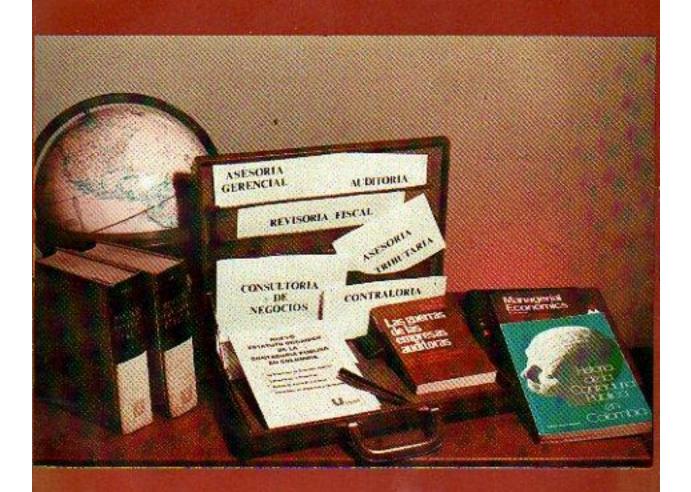
# HISTORIA DE LA CONTADURIA PUBLICA EN COLOMBIA

SEGUNDA EDICION



Régulo Millán Puentes

# 

globeria, aconumbrabat, eduntos a los balances de sus clientes

Anther in Legion, it is que minte de réducite de les les les et les les de considerations de les considerations de les considerations de considerations de consideration de Consideration de Consideration de Consideration de Consideration de Consideration de les extractes de les estations

# EPOCA ANTERIOR AL 23 DE NOVIEMBRE DE 1951

La historia de la Contaduria Pública como profesión liberal en Colombia se parte en dos épocas: La anterior al 23 de noviembre de 1951, fecha en que se fundó el Instituto Nacional de Contadores Públicos y la que va de esta fecha hasta nuestros días.

Para la primera etapa presentamos el siguiente resumen:

- .i)—Año de 1923. La Misión Kemmerer fue traída a Colombia por el Presidente General Pedro Nel Ospina, para organizar el Banco de la República, la Cantraloria General de la República y la Superintendencia Bancaria. Estos trabajos despertaron gran interés en la profesión contable. Por ese año se fundó la Asociación de Contadores de Bogotá, que tuvo vida etímera. También en las ciudades de Cali, Medellín y Tunja se trataron de organizar sociedades de contadores.
- b)—Año de 1931. Ley 58 de 1931 sobre Superintendencia de Sociedades Anónimas. Apiazada por solicitud de los gremios comerciales par medio de la Ley 18 de 1936, que dispuso que la Ley 58 de 1931 entraria en vigencia el día primero de septiembre de 1937. El artículo 46 de la Ley 58 de 1931 creó la Institución de los Contadores Juramentados y facultó a la uperintendencia de Sociedades Anónimas para reglamentar la profesión Contador Juramentado.
- c)—Año de 1938. En el mes de abril se atorgó la personería jurídica Nº 94 a favor de la Asociación Colombiana de Contadores con sede en Cartagena, primera agremicación creada con el fin principal de aglutinar a los miembros de la profesión contable y preparar la protección de los intereses de los contadores contra posible denegación de sus derechos.
- d)—Año de 1939. Decreto 1.984 de 1939 de actubre 10 reglamentario de la Ley 58 de 1931 por el cual puso en plena vigencia el funcionamiento de la Superintendencia de Sociedades Anônimas.
- e)--1940 (abril). Visita del señor Alfred C. Clarke, Presidente de la Asociación Colombiana de Contadores a la Superintendencia de Sociedades Anó-

nimas en Bogotà, a la que entraga la traducción de las leyes de las Estados de Wisconsin, New York y California sobre ejercicio de la profesión de contador. Presentó también los estatutos de la Asociación Colombiana de Contadores, la mismo que los extractos de los estatutos de asociaciones extranjeras de la profesión, traducción del certificado o informe que los contadores de los Estados Unidos de Norte América, Inglaterra acostumbraban adjuntar a los balances de sus clientes.

f)—Resolucion Nº 531 da 1941 originaria de la Superintendencia de Sociedades Anónimos, oprobada por medio del Decreto Nº 1.357 de 1941, providencias que reglamentaron las funciones consagradas en el artículo 46 de la Ley 58 de 1931 sobre Contadores Juramentadas. Este decreto como el Art. 46 de la Ley 58 do 1931 fue demandado por el prestante abagado títulado Carlos H. Pareja con la Argumentación de fondo de que estas disposiciones violaban la Constitución de la República. Demanda que fue aceptada y fallada como violatorias de la Constitución Nacional, la última parte del artículo 46 de la Ley 58 de 1931 en la que se daba la facultad reglamentaria de la Ley no al Gobierno, sino a una entidad administrativa como lo era la Superintendencia de Sociedades Anónimas, para reglamentar la Institución de los Contadores Juramentados.

Por esta época se trasladó la Asociación Colombiana de Contadores a la ciudad de Bogotá en donde sus miembros la dejaron extinguir sin pena ni gloria.

g)—Ano de 1930. La primera firma de contadores y auditores que ejerció la Contaduría Pública en Colombia fue la de C. L. Nichols & Co., cuya socia gerente era Mr. Charles Lee Nichols, Chartered Accountant del Instituto de Contadores Públicos Juramentados de Inglaterra y Gales.

Las personas que se ocupaban de asuntos contables en el país, al tener conocimiento de que el Gobierno gestionaba la traida de la Missón Kemmerer a fines del año de 1922, fundaron la "Asociación de Contadores de Bogotá" con personería jurídica y cuyos estatutos sirvieron de orientación para que en Iunja, Medellin y Cali se fundaran arganizaciones similares.

El Art. 2º de dichas estatutos, expresaba: "El objeto primordial con que so funda esta sociedad es formar un centro de consulta, de investigación y de estudio en la relativo a la contabilidad; trabajar por la reforma de aquellas leyes de comercio que se conceptúen inadecuadas y trabajar por la expedición de otros nuevas que consulten los adelantos modernos de la contabilidad y trabajar por el mejoramiento general de éste. Además, se funda con la mira de aunar los esfuerzos e iniciativas privadas de los asociados, dóndoles forma práctica y eficaz para prestarse mutuo apoyo".

"La sociedad podrá servir peritazgos, avalúas, liquidaciones, participaciones, consultas y cuanto se relacione con la contaduría dentro de las condiciones establecidas en los estatutos".

El presidente de esta asociación fue don Raúl Ayarza, excelente calaborador de la Misión Kemmerer que contratá el General Pedro Nel Ospina.

rousing our el de sus colenos.

La asociación de Cali se fundó el 2 de abril de 1923, con el nombre de Contadores Unidos de Cali"; su primera junta directiva quedó integrada asi: Presidente, Salustía González A.; Vice-Presidente, Antonio López M.; Tesorero, Evangelista Quintana R.; Fiscal, Gerardo Bonilla, y Secretaria, Alfanso Rodas M.

La Asociación de Contadores de Bogotá y las demás de Medellin y Cali trabajaron ahincadamente ante el Congresa de la República en el año de 1923 para la expedición de la Ley reformatoria de nuestro Código de Comercio de acuerdo con un ante-proyecto de Ley de cuya exposición de motivos se encargaron las doctores Juan Samper Sordo y Luis Orejuela, miembros de la Asociación de Contadores de Bogotá.

La Misión financiera americana, presidida por el señor Edwin Walter
Kenmerer fue la que preparó los proyectos de Ley y las respectivas exposiciones de motivos que discutió el Congreso de la República y que en forma
reglamentaria convirtió en leyes en los años de 1923 y 1924, entre atras los
siguientes:

- Ley 17 sobre enseñanza comercial:
- Ley 21 orgánico del Banco de la República; com al sidos contación distribuido
- Ley 34 sobre formación y restricción de Presupuesto nacional;
- Lay 42 sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del De-
- Ley 36 sobre creación de la Recaudación General de Rentas, con dos delegados;
- Ley 45 sobre creación de la Superintendencia Bancaria y establecimiento bancario:
- Ley 46 sobre instrumentos negociables;
- Ley 70 Sabre la creación de los Contadores Pagadores.

Este primer intento de organizar la profesión contable en Colombia en el año de 1922 puda fracasar por haber fundado los organizaciones gremiales más con ánimo de lucro que con espíritu de servicio y de defender su actividad profesional. Este hecho histórico sirve para confirmar la sentencia de que a una asociación gremial no so le puede mezclar intereses de negacios utilizarlas para que unos socias o afiliados hagan ganancias con su prestigio o con el de sus cologas. Esta lección se tuvo en cuenta en los estatutos de las asociaciones de contadores profesionales que se crearon más tarde.

#### MISION FINANCIERA DE 1923

El profesor Leopoldo Lascarro, en su libro "Administración financiera y el Control Fiscal en Colombia", dice:

"A principios del año de 1923 llegá a Colombia, contratada por el Gobierno del General Pedro Nei Ospina para estudiar y reorganizar la administración físcal y financiera del país, una Misión de Consejeros Norteamericanos, integrada por los siguientes nombres: Edwin Walter Kemmerer, Jefe de la Misión, protesor de economía política en la Universidad de Princeton y experto en finanzas y monedas; Howard M. Jefferson, experto en la organización de bancos de emisión; Fred Rogers Fairchild, profesor de economía política de la Universidad de Yale y experto en sistemas rentísticos y Thomas Russell Lill, contador público, socio de la firma Searle, Nicholson, Oakey Lill, quién había intervenida en la organización de la contabilidad de varias ciudades norteamericanass y en la de la Contratoria de México, el año de 1918.

Como resultado de sus estudios, la Misión elaboró una serie de proyectos de ley, que al ser acogidos por el Congreso, vertebraron la administración fiscal y financiera del país. Fruto de las labores de la Misión fueron, entre atras, las leyes sobre creación del Banco de la República; de la Superintendencia Bancaria; sobre formación y fuerza restrictiva del Presupuesto, y la que creó y organizó la Controloría Geneal de la República.

La obra de la Misión Financiera Norteamericana de 1923 señalará siempre en la historia del país la iniciación de un era de orden y de métado en materias presupuestables y financieros, en que la técnica comienza a imponer la eficacia de sus frutos sobre la imprevisión y la rutina; pera sus trabajos adalecieron de algunos defectos, que influyeron en la organización fiscal del país y en el deficiente funcionamiento de la Contraloria en las primeros años".

#### El Estado de Cosas Encontrado por la Misión

Para dar una idea de la que existía en Colombia en materia de contabilidad y de control fiscal antes de que se implantara la reforma fundamental introducida con el funcionamiento de la Contraloria, nada mejor que transcribir algunos apartes de la exposición de motivos presentada por la Misión para explicar el proyecto de la que fue más tarde Ley 42 de 1923 sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría. La Misión dijo entonces la siguiente:

toda la República, Una constantia proparada

"Colombia tiene una Corte de Cuentas, que consta de trece magistrados, cuyo deber consiste en examinar los cuentas de todos los empleados que recaudan e invierten fondos públicos. Sus funciones son casi enteramente de carácter judicial, y no lleva cuentas de ningún género relacionadas con las finanzas nacionales. Elige anualmente de entre sus miembros un presidente y un vice-presidente. Todas las cuestiones controvertidas en el arreglo de las cuentas se decidon en sala plena de la Corte".

"La labor de la Corte de Cuentas, en cuanto al examen de aquellas, es de poca utilidad, debido a que el examen se demora extraordinariamente. Una gran parte del mérito de un examen consiste en la pronta revisión del trabajo de los empleados del Gabierno, a fin de que puedan corregirse inmediatamente cualesquiera practicas que no sean satisfactorias".

o potent nele primitie of fefore appropriate out the steer and for interest and the

"Como demostración de la demora de la Corte en revisar las cuentas, basta observar que el auto de observaciones a las del Tesorero General de la República correspondiente al año de 1921, sólo fue recibido por este funcionario en abril de 1923".

security days were test voltagranding and the Westified his affect forces

"Bajo el sistema que hoy rige, el trabajo de revisoria de cuentas en la Corte se distribuye de manera de asignar a cada magistrado una o más cuentas de las diferentes ramas del Gobierno. En tal virtud, un magistrado puede, por ejemplo, examinar cuentas de aduanas, de ferrocarriles, de una parte de la Tesoreria, etc.".

"Como un esfuerzo para obtaner información adecuada sobre las finanzas nacionales, se organizó la Dirección General de Cantabilidad, dependiente del Ministerio del Tesoro. El Director de este Departamento tiene, sin embargo, poderes limitados, de suerte que no tiene autoridad para hacer efectivas las medidas necesarias encaminadas a obtener una conveniente información".

"Ligada a las organizaciones referidas, existe otra oficina en el Ministerio del Tesoro, llamada Oficina Central de Ordanación de Gastos, cuya deber es estudiar pedidos de dinero y ordanar los pagos correspondientes; pero ualquiera que sea la importancia de tal oficina, ella ostá casi enteramente rounscrita a la ciudad de Bogotá. Se supone que debe ordenar tados los pagos que se hagan en la República; pero los que se efectuen fuera de Bogotá, sin previa autorización de tal oficina, de ocuerdo con la Ley, se legalizan después por ella, lo mismo que si fueran originalmente ordenados por esta. La consecuencia es que la suma total de los pagos ordenados por esta oficina en todo tiempo, durante el año, es siempre menor que los pagos que se han hecho en toda la República. Una constancia preparado por esta oficina, referente a abril de 1923, muestra que los pagos ordenados montaron a tres millones setenta y tros mil ochocientos sesenta y das pesos (\$ 3.073.862), al paso que con toda probabilidad los pagos en la República fueran da un promedio mensual de un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000) de enero a abril, o sea, alrededor de siete millones seiscientos mil pesos (\$ 7.600.000), en los cuatro meses".

ign quentas se deciden en solo pinno de la Certe.

compoded Ministerial del Terrara Eb Directoruses sutrockly

Tyranopario en chill de 1913"

"Poco información existe en las oficinas del Gobierno, en relación con el desembolso de fondos públicos. Un decreto ejecutivo establece que todos tos empleados recaudadares deben comunicar por telégrafo al Tesorero, el primer día de cada mes, el monto de los recaudos del mes anterior, la cantidad que tengan disponible y el monto de las obligaciones pendientes de pago. Talos recaudadores están obligados, además, a enviar al Director General de la Contabilidad, en los diez primeros dias del mes, un informe telegráfico sobre su recaudo en el mes anterior, y además, al Tesorero, un informe telegráfico los viernes de cada semana, sobre el saldo de fondos en mano y el monto de los obligaciones que deban pagar.

"Esta información se emplea principalmente para fines administrativos y no se incluye en las cuentas. Los informes financieros preparados y presentados por la Dirección General de Cantabilidad, no suministran los datos que la Misión considera son absolutamento necasarios. Por ejemplo, no se prepara ningún informe de caja que muestre el monto en caja disponible al principiar el año, la cantidad recaudada durante dicho año, el monto de la gastado y el saldo en caja. No se prepara balance alguno que muestre la situación de las finanzas nacionales, ni tampoco la relación administrativo que haga ver el actual superávit o déficit en dichas finanzas".

"Los informes rendidos par la Dirección General de Contabilidad se demoran demasiado. Por ejemplo, las cifras relacionadas con los recaudos y desembalsos del año de 1920 fueron publicadas en la Memoria del Ministerio del Tesoro, presentada al Congraso en julio de 1922".

"Las diferencias que existen en los informes oficiales de los diferentes ministerios hacen dudosa la exactitud de las cifras presentadas. El siguiente cuadro de rentos, preparado sobre los informes oficiales del Ministerio de Hacienda y del Ministerio del Tesoro, muestran la magnitud de tales diferencias:

|      | Ministerio<br>de Haciendo | Ministerio<br>del Tesoro | Diferencias   |
|------|---------------------------|--------------------------|---------------|
| 1917 | \$ 13.859.395.49          | \$ 13.240.469.72         | \$ 618.925.77 |
| 1918 | 12.265.143.34             | 10.809.462.11            | 1.455.681.23  |
| 1919 | 15.947.739.56             | 13.602.629.56            | 2.345.110.00  |
| 1770 | 29.526.313.97             | 25.539.248.28            | 3.987.065.69  |

"Ninguna información comprensiva y exacta sobre las cuestiones financeras puede producirse can los métodos actuales de teneduría de libros en Celembia, dande los libros en la Dirección General de Cantabilidad se abren por lo que resulta, el primer día del año, de un inventario. Por ejemplo, el sibro mayor de dicha oficina se cerró el 31 de diciembre d 1920 con un saldo en caja de \$ 9.947.897.00. El nuevo libro mayor se abria el 1º de enero de 1921 con un saldo en caja de \$ 2.647.643.00, una aparente pérdida en una noche de \$ 6.700.253.00. Muchas diferencias análogos pueden encontrarse entre los balances de entrada y salida de otras cuentas".

La segunda misión que vina al país en el año de 1930 contratada por el Presidente Enrique Olaya Herrera, debido al gran déficit fiscal que tenla el país, fue también presidida por Mr. Kemmerer.

Esta Misión dentro de sus nuevos estudias apró por elaborar proyectos que sin responder a las necesidades y a las peculiares modalidades de nuestre país, cambiaban fundamentalmente las normas científicas aconsejadas par la primera Misión, sin distinguir entre los que habian producido satisfactorios resultados y las que merecian ser reformadas.

Pero un grupo de expertos nacionales encabezados par el Profesor Leapaldo Lascarro se opusieron a modificar dichas disposiciones para lo cual hicieron l'egar al Prasidente de la República y al Ministro de Hacienda un memorando debidamente documentado. Este grupo de técnicos estaba compuesto par Régulo Dominguez Sanciemente, Luis Velásquez Martínez, Rafael Caballoro Contraras, Miguel Delgado Nieto.

Como consecuencia de las observaciones contenidas en el memorando del grupa de funcionarios de la Contraloria, el Gobierno se abstuvo de presenter a la consideración del Congreso el anteproyecto de ley reformatorio de la Ley 42 de 1923, argánica de la Contraloria y en cambio dictó el Bacreto Legislativa 911 de 1932 e insistió ante la Contraloria para que continuaran los estudias relacionados con su reforma por el grupo de expartes calambianos mencionados.

No obstante, de la labor de esta segunda Misión se destaca la Ley 79 de 1931 orgánica de las aduanes; la fiscalización diaria par los auditores fiscales y por las revisores, de todos los comprebantes de ingresa; obligación nara todas las aficinas recaudadoras residentes en lugares donde funcionen bancos de consignar diariamente la totalidad de sus recaudos por cualquier concepto a la orden del Tesorero General de la República; obligación para las oficinas pagadoras de efectuar sus eragaciones por medio de cheques, que requieren para su validez la rafrendación por parte de los auditores a revisores fiscales con vista de los respectivos comprobantes; organización adecuada y uniforme para todas las revisarios y auditorias fiscales, que les permite desempeñar con eficacia todas sus funciones de control previo.

# PRIMEROS LEGISLADORES DE LA PROFESION

Siendo las tres y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día jueves 16 de marzo de 1931 y bajo la presidencia de los honorables Senadares Emilio Robledo y José J. Hernández, y cuando se discutia el proyecto de Ley que creaba la Superintendencia de Socidades Anónimas, las Senadores Guerrero, Trujillo Gómez y Enrique Sánchez prosontaron el siguiente artículo nuevo, que fue aprobado después de haberlo explicado ampliamente el H. Senador Trujillo Gómez: Artícula nuevo. Autorízase a la Superintendencia de Sociedades Anónimas, para establecer la la Institución de los Contadores Juramentados, cuyas principales funcianes serán las siguientes: 1º)—Revisar los balances y libros de contabilidad de las sociedades anónimas en los casos en que la considere necesario la Superintendencia. 2º)-Desempeñar los cargos de liquidadores comerciales de las sociedades anónimas en liquidación o en quiebra. 3º)—Servir de peritos oficiales en los casos en que se requieran conocimientos técnicos especiales, y desempeñar las demás funciones que sobre el ramo de sus conocimientos les fije la Superintendencia de Sociedades Anónimas. PARAGRAFO.-La Superintendencia fijará los emolumentos u horarios a que en cada caso tengan derecho astos contadores, los cuales serán pagados por las entidades interesodas. Este artículo quedó consagrado en la ley 58 de 1931 con el número 46.

Puesta en vigencia la Ley 58 de 1931, la Superintendencia de Sociedades Anónimas pracedió a reglamentar el artículo 46 de la Ley 58 de 1931 por Resolución Nº 531 de 1941 la cual fue aprobada por el Decreto 1.357 del mismo año, y en virtud de estas disposiciones atargá títulos de Contadores Juramentados a las siguientes parsonas que se recuerde: Carlos Ularas Restrepo, Julio Uleras, Félix García Romírez, Gonzalo Córdoba, Carlos Villaveces R., Vicente de la Cuasta, Federico Mutis García, Jesús María Caro, Ruperto Compos, Juan Samper Sordo, Leopoldo Lascarro, Jesús María Marulanda y Julio Villegas Arango, quienes en su calidad de titulados iniciaron su ejercicio profesional como Contadores Juramentados.

Par esta fecha abril de 1940 y 1941 el señor Alfred C. Clarke, en su calidad de Presidente de la Asociación Colombiana de Contadores, en uno de pus viajes a Bogotá trajo varias solicitudes de los afillados a su organización gremial para que la Superintendencia de Sociedades Anónimas les otorgara el título de Contadores Juramentados, con tan mala suerte que las personas encargadas de aplicar las normas reglamentarias dictadas por esta entidad no tuvieron en cuenta las solicitudes traídas por el señor Clarke, posiblemente las solicitantes no reunían los requisitos legales, ni las condiciones de los personales antes nombrados.

Como la determinación tomada por los funcionarios de la Superintendenla no le pareció ajustada a la reglamentación, el señor Clarke se dirigió a la oficina del doctor Carlos H. Parela para panorle en conocimiento de la que le había sucedido en la Superintendencia. El doctor Carlos H. Pareja, al leer el artículo 46 de la Ley 58 de 1931 y sus normas reglamentarias, se dio cuenta que ellas violaban la Constitución de la República. Entonces fue cuando el señor Clarke le dio poder para que demandara ante la Corte Suprema de Justicia do la um proportion (alaphorestero, et als ecine tales disposiciones.

Es de observar que si el señor Clarke no gestiona esta demando, tal vez por muchos años habría regido la reglamentación de la profesión de los Contadores Juramentados y con seguridad la Asociación Colombiana de Contadores tampoco hubiera muerto en la ciudad de Bogotá. Pero también hay no ser justos y reconocer al señor Clarke que ante una injusticia cometida con sus afiliados y ante una reglamentación espuria, prefirió acabar con lo que existia de reglamentación de la profesión contable en el poís y terminar con lo que él más quería: su Asociación Calambiana de Cantadoras, que un buen día del año de 1936 iniciara su organización en Cartagena, Alfred C. Clarke, nacido en Kingston Jamaico, diplamado y condecarado con la medalla de hanor del Gobierno de Jamaica por sus largos y meritorios servicios a la educación, es economista y cantador público. En el mes de agosto de 1922 llegó a Colombia. El mismo lo dice: "Mi llegado a Colombia fue para quedarme un año. Ya han pasado muchos lustros, y es de anotar que no me ha obligado nadie, a permanecer en el país, sino mi amor a Colombia y a sus habitantes". En Colombia nacieron sus hijos, los formó y creó una pequeña fortuna a base del ejercicio honesto de su profesión. Actualmente vive en la ciudad de Barranquilla dedicado a su clientela en su dspacho profesional, a dictar cátedra en los centros de enseñanza comercial y en la Universidad, y a escribir libros sobre contabilidad. Al señor Clarke se le debe la creación de la Asociación Colombiana de Contadores.

## ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTADORES

# orado Critishirak Los objetivos replicativos de la constantina del constantina del constantina de la constantina del constantina del

a)-Proveer una agremiación de contadores en toda la República de Calombia para conseguirles el reconocimiento definido de su estada profesional, para

din les reuniques y utilizat téchnolist elementes de aus disse

salvaguardiar y proteger sus intereses y para dar los pasos necesarios para obtener la mejor eficiencia entre sus miembros e imponer la observancia de correcto ética profesional.

- b) Establecer los medios para comprobar la capacidad e idoneidad de los personas que aspiren a ser admitidas a la Asociación, por las correspondientes exámenes en la teoría y práctica de la contabilidad y los estudios relacionados, y conceder diplomas que atestigüen tal competencia e idoneidad, dar premios, etc.
- c)—Provocar conferencias y reunianes para la discusión de asuntos relacionados con la contabilidad y los debores de los contadores, la lectura de escritos, y publicar, en beneficio de los miembros, copias exactas o resúmenes de dichas conferencias, fundando para ello, en la primera oportunidad, una revista órgano de la Asociación, para diseminar los conocimientos de la profesión del contador, con el objeto de elevar el nivel de la profesión, por la capacidad de los miembros de la Asociación.
- d)--Formar una biblioteca para uso de los miembros.
  - e)—Gestianar ante los poderes nacionales el reconocimiento de los diplomas y pénsumes de la Asociación, y el de los privilegios a que sus miembros se hagan merecedores por su alto grado de capacidad, idoneidad y ética rofesional.
  - fI-Y, sobre tado, establecer una cooperación más estrecha entre las personas ocupados en la profesión del contador en Colombia.

# COMPOSICION DE LA ASOCIACION Y SU ADMINISTRACION

Clark Colide at Miscarde Jamester, status

De acuerdo con los requisitas que se mencionarán más adelante, la Asodación estará integrada por cuatro clases de socios que recibirán distintos denominaciones:

Socias de Grado final quienes podrón utilizar las letras M.A.C.C. detrás de su nombre y describirse o titularse camo "Contador Diplomado".

Asociados, quienes usarán las iniciales A.A.C.C., después de su nombre y describirse como "Contador Diplomado".

En adición a los Cantadores Diplomados, habrá atras dos clases de miembros: Contadores y Tenedores de Libros, pero éstos no tendrán derecho a utilizar las latras distintivas de la Asociación, podrán asistir a todas las reuniones y utilizar todos los elementos de que disponga la Asociación para alcanzar su mayor preparación y eficiencia, y al presentar sus exámenes correspondientes recibiran el diploma respectiva. A esta clase de

socias la Asociación los estimulará para que hagan estudios y así alcanzar las grados superiores que les dé derecho de denominarse "Contadores Diplomados". Cada socio, contador diplomado, tendrá derecho a un voto cuam do hubiere una reunión que solo interese a los de su grado, pero en las reuniones de interés general, cada miembro, contador titulado tendrá derecho a dos vetos y todos los miembros, no contadores tituladas, solo tendrón un voto en toda reunión de interés general. En una reunión que sólo trate de asuntos que interesen únicamente a los contadores titulados, según apinión del Consejo de la Asociación, los otros miembros no podrón votar. En este orden la Asociación estará formada:

Por miembros, asociados, tenedores de libros y contadores. Los aspirantes a estas categorías tienen que presentar exámenes fuera de la experiencia que se exigla.

Los primeros dignatarios en el año de 1938: Presidente de la Republica ministras del Desembo, Comercis de Comunica

## PRESIDENTES HONORARIOS VITALICIOS

| Dr. | Alberto Henrique Torres |
|-----|-------------------------|
| Don | Eduardo L. Gerlein      |
| Dr. | Germán Uribe Hoyas      |
| Dr. | Alfonso Argúio          |

# Dr. Mariano Ospina Pérez Dr. Esteban Jaramillo Don Fernando Vélez Donies

Presidente señor Clorke, prunto se higo con

#### CONSEJO DIRECTIVO

| Alfred C. Clarke, B., Sc. (Econ.) |
|-----------------------------------|
| Enrique Méndez Polonco, M.A.C.C   |
| Alcides Olarte, A.A.C.C.          |
| José Arrazola Gerlein M.A.C.C.    |
| Ricardo Henríquez y Diaz M.A.C.C. |
| Victor M. Castillo R. A.A.C.C.    |
| José R. Becerra A.A.C.C.          |
| José J. Hernández A.A.C.C.        |
| Camilo Díaz Granados A.A.C.C.     |
| Dr. Alfredo Araújo Grau           |
|                                   |

F.I.I.A., F. C.I., M.A.A.C. Presidente Primer Vicepresidente ROGATHOD SC Segundo Vicepresidente Vocal proms, to evolve serum populate Vocal ACUSACION DE ARTICULO 46 DISSOVIEY THE Vocal RESIDENTIADO BESON INCL. 39 Secretario B. NOS ALDITURE ID. Tesorero Tor semidence and de observe and

indication of nationalities a role

BONGRARIES MAGISTRADUL DE

#### DELEGACION DE LA ASOCIACION

#### Antioquia

Jorge Gutiérrez A. M.A.C.C. Luis Arturo Moza V. M.A.C.C. Juan Rafael Bravo M.A.C.C. Domingo Jimenez M.A.C.C. Syots A. L. Vocal shipeness orbital Lab ships the José Vásquez V. M.A.C.C. Secretario General

Vicepresidente in 1917 de 1979 la Contralor della considerate probabula

Bogold a larger to burst, support was grang profession of president of the fi

Gonzalo París Lozano M.A.C.C. a crascola als sel page securios todado es du hubiere una reunión que solo lorenese o los de su grado, pero es los

Barranquilla Labelatti granattos condretare labora (taxena) estratos estrat

district for the continue and solver, we converte to take Ruperto Campos G. M.A.C.C. The leasened at a more and a second at the se

betwittensburne, also caregoalstelessental La Asaciación, para un mayor éxito en sus objetivos, editó la revista "El Contador Colombiano". Esta revista circuló en todo el país a pesar de la pequeño de su edición. Hizo conocer la profesión a los contabilistas y tenedores de libros del país. Sirvió para el intercambio con otras instituciones similares en el exterior. En octubre de 1938 salió el primer número de la revista "El Contador Colombiano" en Cartagena. El segundo número se publicó en enero de 1939 y en él se reprodujo la Ley 58 de 1931. Artículo 15 le la Ley 18 de 1936 y los comunicados que la Asociación dirigió al señor Presidente de la República, ministros del Despacho, Cámaras de Camercio del país relacionades con la reglamentación del Artículo 46 de la Ley 58 de 1931. Mr. Mariana Santa Persa

La Asociación Colombiana de Contadores, dotado de una revista bien escrita y blen editada y sobre tado con la Inteligencia y el dinamismo de su Presidente, señor Clarke, pronto se hizo conocida en al exterior y principló a participar en certámenes internacionales de la profesión. En el año de 1941, nambró como su delegado a la ciudad da Buenas Aires al doctor Evangelista Quintana R. para que asistiera a la constitución de la UNION PANAMERICANA DE CONTADORES PUBLICOS. El doctor Quintana, abogado titulado, contador público, es conocido internacionalmente par sus libros sobre "Alegría de loost Arganol Garlen M. Advisor A gol Loor".

ACUSACION DEL ARTICULO 46 DE LA LEY 58 DE 1931 Y DEL DECRETO 1.357 DE 1941 SOBRE CONTADORES JURAMENTADOS ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA POR EL ABOGADO TITULADO CARLOS H. PAREJA Comile Clor Geography A. L.C.

Por considerar este demanda como un documento histórico de mucho valor, a continuación se transcribe: BESEGACION DE LA ASOCIACION

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (SALA PLENA) Longer Challeston A., M. A.C. C. very and Presidents on

Yo, Carlos H. Pareja, abagado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano colombiano, cedulado con el número 1.734.747, de Bogeta, en ejercicio del derecho reconocido por el Artículo 149 de la Constitución Nocianal, y conforme a la establecido en la Ley 96 de 1936, obrando en mi propio nombre, pero interpretando la voluntad de la Asociación Colombiana de Contadoros, entidad con personería jurírica, domicillada en Cartagena, y de numerosos profesionales independientes de auditoría y contaduria, quienes me han dado el encargo, acuso ante vasotros como inconstitucional, para que declaréis que son inexequibles con la carta fundamental, las siguientes tisposiciones:

extendential for all principols to a constitution as to tond an account to the extendent to

El Artículo 46 de la Ley 58 de 1931, "por la cual se crea la Superintendendencia de Sociedades Anónimas y se dictan atras disposiciones", artícula cuyo texto es el siguiente:

Artículo 46.—"Autorízase a la Superintendencia de Sociedades Anónimas para establecer la institución de los Contadores Juramentados, cuyas principales funciones serán las siguientes:

- 1)—Revisar los balances y los libros de contabilidad de las Sociedades Anóntmas en los casos en que lo considera necesario la Superintendencia;
- Desempeñar los cargos de liquidadores comerciales de las Sociedades Anánimas en liquidación o en quiebra.
- 3)—Servir de peritos oficiales en los casos en que se requieran conocimientos técnicos especiales, y desempeñar las demás funciones que sobre el ramo de sus conocimientos les fije la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

Parágrafo.—La Superintendencia fijará los emolumentos u honorarios a que en cada caso tengan derecho los contadores, los cuales serán pagados por las entidades interesadas".

Estimo que esa disposición viola los preceptos constitucionales que iré analizando ordenadamente a continuación y por los motivos que expondré en cado caso, a saben

1º-El Artículo 69 de la Constitución, 6º, 7º y 8º dice que el Congreso, por medio de leyes, debe crear todos los empleos que demande el servicio público y fijar sus respectivas dotaciones, regular el servicio público y conceder autorizaciones al Gobierno para ejercer ciertas funciones dentro de la órbita constitucional. El Artículo 53 de la Carta dice en su inciso Nº 3º que el Gobierno lo forman el Presidente y los Ministros, y en cada negocio particular al Presidente con el Ministro del respectivo ramo.

Al conceder el Legislador las autorizaciones que contiene el Artículo 46 de la Ley 58 de 1931, no al Gobierno, sino porticular y expresamente a una dependencia del Gobierno como lo es la Superintendencia de Sociedades Anónimas, según lo dice el Artículo 1º de la misma ley, violó la regla 8º del Artículo 69 de la Carta, que sólo faculta al Congreso para conceder dichas autorizaciones al Gobierno mismo, que lo forma el Presidente con el Ministro de respectivo ramo. La forma como se ha hecho usa de la autorización está in dicando su inconstitucionalidad; en efecto, la autorización la ha ejercido la Su perintendencia por medio de una resolución y el Gobierno la ha "aprobado"

Se puede, pues, razonar así: o el acto es de Gobierno y resulta absurd que el Gobierno apruebe su propio acto; o es de la Superintendencia y result inconstitucional porque ésta ha usado de una autorización que sólo al Gobierno podía darse. Ahora bien, en el primer evento, o sea, se estime que acto es del Gobierno, es también inconstitucional por haber sido dictad por ejercicio de autorizaciones que no se le dieron al Gobierno.

2º—La creación de empleos, la fijación de sus dotaciones y la regular zación del servicio público, son actos privativos de la Ley: así lo dice la regli 6º del Artículo 69 de la Carta, según la cual sóla por medio de leyes pued hacerse aquella; y el Artículo 56, en concordancia de la regla 7º del 69, de l Constitución, dice que (la ley determinará las calidades y antecedentes ne cesarios para el desempeño de ciertas empleos, en los casos no previsto por la Constitución).

Según lo admiten muchas autoridades, entre ellas la Corte, el Congres sólo en un caso delega sus facultades facultativas en el Gobierno, y es cuand inviste al Presidente pro tempore de precisas facultades extraordinarias. D modo que el artículo 46 de la Ley 58 de 1931, al autorizar a la Superin tendencia de Sociedades Anónimas para crear numerosos empleos oficiales fijándoles funciones y emolumentos o derechos —sin revestir al Presidenta d facultades extraordinarias—, es violatorio de aquellas disposiciones, ya que el Congreso delegó en la Superintendencia facultades privativas de la Ley, facultades que el Congreso no puede delegar ni siquiera en el Gobierno y mu chisimo menos en una oficina subalterna a éste.

Aún más, conforme al numeral 8º del Artículo 6º, el Congreso pue de darle al Gobierno ciertas autorizaciones, pero sólo para ejecutar de terminadas actas comprendidos en la órbita constitucional del Gobierno; de allí se deduce que el Congreso no puede autorizarla para ejecutar actos que estén fuera de esa órbita. En consecuencia, como el crear empleas y fijo dotaciones, y el regularizar el servicio público, son actos que no correspor den a la órbita del Gobierno, sino a la del mismo Congreso, en virtud de la dicho en las reglas 6º y 7º del Artículo 6º y el Artículo 5º de la Carta, result clarísima la violación de estas disposiciones por el citado Artículo 4º de la Ley 58.

3º—Veamos ahora otras disposiciones constitucionales violadas por la Ley que acuso: El numeral 2º del Artículo 71 de la Carta dice que es prohibido al Congreso inmiscuirse en asuntos de la privativa competencia de otros érganos, según sus afinidades corresponde al Presidente de la República; el ordinal 13 del Artículo 115 añade que corresponde al Presidente como suprema autoridad administrativa "reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública Nacional", y por último, el segundo inciso del Artículo 38 señala las autoridades administrativas la función de inspeccionar las profesiones y oficios en la relativo a moralidad y seguridad y salubridad públicas.

Todas esas disposiciones han sido violadas por el Artículo 46 de la Ley 58.

consenteded per law contidense perorpamitis regardades elecunia 'si citra

this systems are a some participant of the system of the s

a)-Porque si el Congreso quería autorizar al Gobierno para establecer la Institución de los Contadores Juramentados, no podía indicar la oficina especial y previamente encargado de hacerlo; era el Presidente quien podía indicar el Ministerio o la dependencia encargada de reglamentar la institución.

with, this die private contradored; privative/menter at blough de period officient

b)—Porque tratándose de una profesión liberal como la de Contador Juramentado, para cuyo ejercicio como se verá en el Decreto que adelante acuso, la Superintendencia exige "títulos", "estudios universitarlos", presentación de exómenes", formación de pénsums didácticos", etc., corresponde al Presidente reglamentarla, dirigirla e inspeccionarla, y no al Congreso por una ley, ni a la Superintendencia por un decreto o una resolución.

Y stende set, tot entirelle debid ser presentede a oprobade per alguna

c)-Es abvio que no es del Ministerio de la Economia Nacional, del cual depende la Superintendencia, del que debiera depender la reglamentación de una institución como la de Contadores Juramentados, que es una profesión liberal, que se estudia en la Universidad; lógicamente, debiera estar adscrita esa labor al Ministerio de Educación Nacional; obsérvese, por ejemplo, que el Decreto en la condición 1º del Artículo 5º exige títulos universitarios refrendados por el Ministerio de Educación Nacional, en el parágrafo del mismo artículo regulere conocimientos universitarios para obtener el título de Contador; en el Artículo 8º regula los exámenes conforme al pensum oficial, y en el Artículo 9º asigna a la Superintendencia la misión absolutamiente docento de expedir titulos profesionales. Todo ello está indicando lo Impropio de que el Congreso se inmiscuya por medio de la ley en asunto privativo del Presidente o del Gobierno, fijando precisamente la oficina que debiera conocer de un negacio determinado, extraño a sus funciones normales de control o vigilancia de ciertas actividades económicos. Y ello pone de presente la violación de la regla 2º del Artículo 71 de la Carta.

4º)—El Artículo 74 de la Constitución dice que ningún acto legislativo será ley si no ha sido votado por el Congreso y sancionado por el Gobierno. Si se trata de una ley que autoriza para el establecimiento de una profesión liberal, y para cuyo ejercicio se exigen títulos universitarios y antecedentes de la misma clase, es obvio que en su sanción debe participar el Ministerio del ramo respectivo, el de Educación Nacional. Pero la Ley 58 de 1931 fue sancionada únicamente por el Presidente y el Ministro de Industria, con lo cual e violó aquel artículo de la Carta Fundamental.

5º)—Por último anoto la siguiente clara violación de la Constitución:

Establece el numeral 2º del Artículo 73 que las leyes sobre materias civil procedimiento judicial no podrán ser modificadas sino en virtud de proyectos presentados por las comisiones permanentes especiales de una y otra Cámara o por los Ministros del Despacho, limitándome al Artículo 46 que estoy acusando, de la Ley 58 de 1931, observo lo siguiente: trata de una materia civil como quiera que establece o autoriza establecer una profesión liberal, y señala a los Contadores Juramentados funciones comerciales; además, les da a esos contadores, privativamente el papel de "peritos oficiales" en ciertos casos, reformando o adicionando el Artículo 711 del Código Judicial que no exige a los peritos el requisito de ser Contadores Juramentados, exigiendo solamente que sean imparciales, honorables y competentes. Por otra parte, el Artículo 46 modifica en varios puntos el Código de Comercio, en cuanto a las condiciones que deben reunir los liquidadores y revisores fiscales

Y siendo así, tal artículo debió ser presentado o aprobado por alguna de sociedades. le las Comisiones constitucionales del Congreso, y no lo que, como lo certifica el señor Director del Archivo del Congreso en los documentos que anexo; en ellos consta que el proyecto del Artículo 46 que acuso, fue sometido a la consideración del Senado y aprobado en el penúltimo de los debates, por tres senadores que ni siquiera eran miembros de las Comisiones, lo cual no ocurrió con el resto de la ley que fue íntegramente aprobada por las Comisiones constitucionales de ambas Cámaras.

El artículo que acuso está, pues, viciado en su origen, y como a la Corte corresponde la guarda de la integridad de la Carta fundamental, debe declarar inexequible una disposición que no se expidió conforme a sus normas.

Si la Corte acoge alguno de los cargos anteriores, deberá anular conconsecuencialmente los decretos reglamentarios o dictados en uso de aquella autorización. Pero para el evento de que así suceda, procedo a acusar particularmente el Decreto Nº 1.357 de 1941, aprobatorio de la Resolución Nº 531 de 1941, expedida por la Superintendencia de Sociedades Anónimas en ejer-54

cicio de autorizaciones que le fue conferida por el mencionado Articulo 46 de la Ley 58 de 1931.

H

Presentó un ejemplar autenticado del Diario Oficial Nº 24.730 de 6 de Agosto último, en el cual aparece promulgado el referida Decreto, y como el primer cargo que he de hacer es contra el Decreto en toda su integridad, sin perjulcio de acusarlo luego, artículo por artículo, pido a la Corte que para cumplir el requisito del Artículo 2º de la Ley 96 de 1936, dé por reproducidas literalmente todas las disposiciones del Decreto, por cuanto las presento aparte en forma auténtica, a fin de no alargar innecesariamente esta demanda:

El Decreto en toda su integridad excede la potestad reglamentaria vio lando la regla 3º del Artículo 115 de la Constitución y de manera directa infringe el primer inciso del Artículo 38 de la Carta, por los motivos que en seguida expongo:

1º-Hay exceso en la potessad reglamentaria por cuanto la Ley sálo autoriza a la Superintendencia para ESTABLECER la institución de Contadores Juramentados, lo cual entiendo yo que és fundarla, sentar sus basas; así define el significado de esta expresión el diccionario de la lengua española; pero 3 Superintendencia no solamente estableció la institución, sino que la reglamentó. Ilenó vacios de la Ley, lo cual no puede nunca hacer el que la reglamentó; tales como el de exigir títulos para ejercerla, imponer derecho o contribuciones para conseguir esos títulos, practicar exómenes, etc., etc.

2º—Hay violación del Artículo 58 de la Carta porque esta disposición dice que "corresponde a LA LEY EXIGIR TITULOS DE IDONEIDAD Y REGLA-MENTAR EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES", de mado que tal cosa no puede hacerse por decreto y menos por resolución de una oficina subalterna.

estoluttes functiones à érios y l'ijordes de arrolugaments l'ipossessign iberaune la autorica, no podria haverle, para expedir titulos jumpraour e avoivar et

Particularmente acuso los Artículos 1, 6 y 9 del Decreto que dicen así:

1º.—Establéceso la Institución de los Contadores Juramentados de que trata el Artículo 46 de la Ley 58 de 1931, la cual estará integrada por tados aquellos Contadores Profesionales que hayan obtenido título de Contadores Juramentados expedido por la Superintendencia de Sociedades Anónimas, de acuerdo con lo que se dispone on esta Resolución.

Artículo 6º—Los aspirantes al título de Cantador Juramentado deberán llenar las siguientes condiciones:

- 1º) Haber obtenido el título de Contador en la Universidad Nacional o en Universidades o Colegios particulares, siempre que estas entidades estuvieren autorizadas por el Gobierno y sus títulos fueren refrendados por el Ministerio de Educación Nacional;
- 2º) Haber ejercido regularmente la profesión de Contador por un término no menar de cinco años, siempre que este ejercicio se hubiere efectuado encargos de Contador, Revisor, Auditor, Contralor, etc., de entidades oficiales, Bancos, Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas o firmas comerciales de reconocida entidad o que se haya ejercido en forma continua la profesión, mediante oficina pública de Contador regularmente establecida;
- 3°) Reconocida honorabilidad profesional y comercial y solvencia moral intachable.

Parágrafo.—Los estudios de Contador deberán comprender indispensablemente conocimientos suficientes de derecho mercantil, legislación bancaria, legislación sobre Sociedades Anónimos, legislación sobre impuestos, declaración de renta, etc.

Artículo 90.—Corresponde a la Superintendencia de Sociedades Anónimas la expedición de los títulos de Contador Juramentado previo concepto favorable de la Junta Asesora a que se refiere el artículo siguiente, ante la cual se presentarán las documentaciones y se surtirán las pruebas de que tratan los artículos anteriores.

Las disposiciones anteriores violan la regla 3º del Artículo 115 de la Constitución, por exceso de potestad reglamentaria, y violan también directamente el inciso 1º del Artículo 38 de la Carta Fundamental, por los siguientes motivos:

- 1º) La autorización del Artículo 4ó de la Ley 58 de 1931 sólo faculta a la Superintendencia para establecer la Institución de Contadores Juramentados, señalarles funciones a éstos y fijarles las emolumentos u honorarios. Pero no la autoriza, no podría hacerlo, para expedir títulos justipreciar o avaluar el mérito de los diplomas universitarios, señalar las materias requeridas para comprebar conocimientos, practicar los exámenes del Artículo 8º; ni, en una palabra, exigir títulos de idoneidad o reglamentar el ejercicio de la profesión. Por cuanto esto, como en seguida demuestro, es privativo de la Ley.
- 2º) Tales disposiciones y otras que indicaré adelante, violaron directamente el primer inclso del Artículo 38 de la Carta, por cuanto sólo la ley puede exigir título o reglamentar el ejercicio de las profesiones. Tales materias no pueden ser objeto de un Decreto y menos de una Resolución de la Superintendencia de Sociedades Anónimos, que no es entidad docente.

También acuso igualmente el Artículo 5º del Decreto que dice lo sigulente:

Artículo 4º-Para obtener el título de Contador Juramentado requiérese la condición de ser ciudadano colombiano en ejercicio.

Esa disposición viola de manero directa y flagrante el Artículo 10 de la Constitución, además de que excede claramente la potestad reglamentaria. Dicha disposición constitucional consagra la igualdad jurídica civil de los extranjeros en Colombia, la cual sólo puede ser condicionada o limitada por la ley y únicamente por razones de orden público. Como el ejercicio de una profesión liberal no constituye un derecho político, sino un derecho civil o una actividad licita de trabajo que la misma Constitución protege, es clarísimo que un simple decreto reglamentario no puede vulnerar esa preciosa garantía.

TO THE TENT OF THE PROPERTY OF

Acuso las siguientes disposiciones del Decreta: o oliver nog ouroprod la

Artículo 12.—Todo aspirante al título de Contador Juramentado, pagará por la inscripción un derecho de \$ 25.00 y todo aquel que se sometiere a las pruebas de que trata el Artículo 8º, pagará, además la suma de \$ 10.00 por cada prueba. Estas sumas se destinarán para hanorarios de los miembros de la Junta y para los demás gastos que el cumplimiento de esta resolución demande.

Artículo 13.—Si un aspirante a Contador Juramentado de aquellos a que se refiere el Artículo 7º no fuere calificado con éxito en cualquiera de las pruebas que señalen los ardinales c) y d) del Artículo 8º podrá admitirsele a una segunda prueba de las mismas, previa consignación de un derecho de \$ 25.00 y siempre que la segunda prueba se verifique dentro de los seis meses subsiguientes a la primera.

Artículo 20.—Para poder desempeñar el cargo de Contadores Juramentados se harán inscribir en la Secretaria de la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Esta inscripción será válida por el término de cinco años y su renovación causará un derecho de \$ 25.00.

Las disposiciones anteriores son violatorias de la regla 3º del Artículo 115 de la Constitución por exceso de la potestad reglamentaria, por cuanto el Artículo 46 de la Ley no ha autorizado al Gobierno para disponer lo que allímando; pero son especialmente violatorios, de manera directa, del Artículo 29 de la Constitución que dice "en tiempo de paz solamente el Congreso, las

Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podran imponer contribuciones", y lo que en aquellas disposiciones se hace es sencillamente establecer impuestos sin la menor facultad para hacerlo.

# Articula 4V-Para physics of rivil-Mile Contraler Justinantesia require see

También acuso el Artículo 2º del Decreto, que dispone:

Artículo 2º-Las funciones que los artículos 46 de la Ley 58 de 1931 y 17 de esto Decreto señalen a los Contadores Juramentados, son de carácter oficial, y solamente podrán desempeñorse por aquellos individuos que han obtenido el título en debida forma.

Esa disposición excede la potestad reglamentaria, violando la regla 3º del Artículo 115 de la Carta, por cuanto ni en el Artículo 46 de la Ley 58 de 1931 dice que las funciones que ella misma señala como cosa de carácter oficial ni autoriza a la Superintendencia para darle ese carácter a los que esta señala. Conforme a la regla 1º del Artículo 69 de la Constitución, sólo el Congreso, por medio de las leyes, puede Interpretar otras leyes; la Superintendencia o el Gabierno al interpretar que las funciones señaladas por la Ley 58 a los Contadores son de carácter oficial, y hacerlo por medio de una resolución a decreto, violan claramente esa regla. Además, la 6º del Artículo 5º y el Artículo 5º sobre creación de empleos.

# nationisem site ab ofinianismus is own established to mook of state of all ab

Acuso igualmente el Artículo 15 del Decreto, que dice de esta manera:

Artículo 15.—Pasesionado que sea el Contador Juramentado y antes de
principiar a ejercer el cargo, deberá prestar caución por la suma de cinco mil
pesos (\$ 5.000.00) para responder por los daños y perjuicios que puedo causar
por el mal desempeño de sus funciones. Esta caución se prestará a satisfacción
de la Superintendoncia de Sociedades Anónimas.

En primer lugar, esa disposición viola la libertad de profesión que consacre la primera linea del Artículo 38 de la Constitución, además, viola la segunda línea del mismo artículo que atribuye a la Ley la función de reglamentar el ajercicio de las profesiones. Exigir una caución tan fuerte para ejercer una profesión liberal es coartar la libertad de ejercerla. Constituye, además, la imposición de una contribución extraordinaria, que sola la Ley podría estabiecer. Y, en tado caso, el Artículo acusada excede la potestad reglamentaria, puesta que el Artículo 4ó de la Ley 58 en ninguna parte sugiere la posibilidad de que se establezca semejante caución para desempeñar las funciones referidas. Acuso la regla 6º del Artículo 17 del Decreto, que dice la siguiente:

6º—Los Contadores Juramentados serón tenidos especialmente en cuenta para la provisión de cargos de Revisores Fiscales de las Sociedades Anúnimos.

Esa disposición excede la patestad reglamentaria y viola, además la regla 1º del Artículo 69 de la Canstitución, por la siguiente:

1°) El Artículo 46 de la Ley reglamentada dice que las Contadores Juramentados tendrán, entre otras funciones, la de revisar los balances y los libros de contabilidad de las Sociedades Anónimas en los casos en que lo considere necesario la Superintendencia; pera la disposición acusada consagra
una preferencia excesiva en favor de los Contadores Juramentados en la provisión del cargo de Revisor Fiscal de cualquier Sociedad Anónima y de maiera general; cosa distinta es que los Contadores Juramentados puedan ser
revisores fiscales de Sociedades, a consagrar, con fuerza de ley, que sólo
alos deben serlo o que deban ser preferidas, puesto que la obligación de
preferir impone la exclusión de los otros revisores que no sean Contadores
Juramentados.

26) El Artículo 69, regla 1º, de la Constitución, dice que sólo el Congreso, puede, por medio de leyes, reformar a otras leyes. La Ley 73 de 1935, Artículo 6º, había establecido la obligación en que están las Sociedades Anónimas de tener un Revisor Fiscal, sin exigir condiciones especiales para el desempeño de esa función. El mismo Artículo 46 de la Ley 58 de 1931, tampaco las exige. De modo que ha venido a ser el Decreto que acuso el que diga expresamente que para ser Revisor Fiscal de Sociedades Anónimas se requiere ser Contador Juramentado, o, al menos que debe preferirse a éstos, con la cual reformó el Artículo 6º de la Ley 73 de 1935, cosa que sólo etra ley podría hacer.

## distante alexabethicationes y ensteadence sobre declaración de impastos, modifica la legislación tributatla, especialmente la Ley 78 de 1938 y se Decreto relaboratorio 818 de 1936, por esta volato, la disposición que acutaculais la

Acuso también las siguientes disposiciones del mismo Decreto:

Artículo 19.—La Superintendencia de Sociedades Anônimas podrá cancelar en cualquier momento, en forma temporal o definitiva, y previo concepto de la Junta Asesora, el título de Contador Juramentado, por negligencia an el cumplimiento de sus deberes, por violación de la reserva comercial o por cualquier etra causa razonable.

Artículo 20.—Parágrafo.—La inscripción a registro a que se refiere el presente Artículo no se renovará cuando el Contador Juramentado haya rehusado desempeñar cualquiera de las funciones que la carresponden habiendo sido requerido para el efecto por autoridad competente. Las dos disposiciones anteriores violan los siguientes preceptos constitu-

1º—El Artículo 115, regla 3º, por cuanto exceden la potestad reglamentaria: en efecto, la Ley no ha autorizado a la Superintendencia ni al Gobierno para imponer penas o sanciones. Eso corresponde a la Ley.

2º El Artículo 22 de la Carta que dice que nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes pre-existentes, ante el Tribunal competente y observando la plenitud de las formas judiciales. No existe ninguna Ley que erija en delito o culpa las causas razonables a juiciade la Superintendencia ni el rehusar desempeñar las profesiones cuyo ejercicio es libre; si existiera esa Ley, no seria la Superintendencia el tribunal competente ni podría ésta juzgar sin fórmula de juicio.

3º El Artículo de la Constitución, según el cual el ejercicio de las profesiones es libro y nadie puede ser constreñido a ejercerlas sino en casas muy especiales que no ocurron en la de Cantadores.

4º El Artículo 55 de la Carta que prohibie a las personas a corporaciones ejercer a la vez la autoridad política o civil, y la judicial o la militar. Por medio de las disposiciones que acuso y sus concordantes del Decreto, la Superintendencia se abroga el derecho de expedir títulos de Contadores (cutoridad civil o política) y luego el de cancelarlas y sancianar a quienes comentan determinadas faltas (autoridad judicial). Es decir, dictadura.

Acuso la regla 7º del Artículo 17 del Decreto que dice:

7º Los Contadores Juramentados podrán dar certificaciones, atestaciones, etc., sobre estados financieros, declaraciones de impuestos, balances, etc.

Esta disposición viola el Artículo 37 de la Constitución, que consagra la reserva de las cartos y popeles privados; además, el autorizar a las Contadores a dar certificaciones y atestaciones sobre declaración de impestos, modifica la legislación tributaria, especialmente la Ley 78 de 1935 y su Decreto reglamentario 818 de 1936; por esta razón, la disposición que acuso viola la regla 1º del Artículo 69 de la Constitución, según la cual sólo la Ley puede modificar atras leyes. Es sabido que las declaraciones de impuestas son documentos confidenciales cuya divulgación es prohibida por la Ley, aún para los propios funcionarios del Ministerio de Hacienda, es, pues, impropia autorizar a los Contadores Juramentados a dar semejantes atestaciones y certificados.

LA ASOCIACION COLOMBIANA DE CONTADORES, institución rescenable como pocas en Colombia, que ha logrado organizar de manera independiente la profesión verdadera de los Contadores Públicos, desea que esa profesión sea ciertamente reglamentada por el Estado y no se opondrá en ninguna for-

ma a su adecuada reglamentación. Pero no acepta que a los Contadores se les asimile a burócratas o empleados dependientes de ninguna oficina pública, quitándoles así la independencia que es la base primordial, fundamental de la profesión.

Lejos de oponerse la Asociación a la reglamentación de la profesión de Contadores, lo ha buscado y trabajado insistentemente por ella, sin éxito hasta ahora. Parque lo que a su julcio ha hecho la Superintendencia en el Decreto que acuso es rebajar esa profesión quitándale su indispensable independencia, hacer oficiales funciones que deben ser siempre particulares y establecer privilegios inaceptables en un país cuya cosnitución lo prohibe.

Por eso tales Decretos no han producido el menor beneficio a la colectividad ni efecto alguno de mencionarse. En desarrollo de ellos, la Superintendencia escogió a su arbitrio a treinta (30) personas a quienes graduo,
sin previo examen, de Contadores Juramentados, aunque muchos de ellos son
completamente extraños a la profesión. Se consagró, pues, un verdadero
monopolio de una profesión libre y lícita que la Constitución ampara y astimula: procedimiento único en este país en donde las profesiones han sido
reglamentadas exclusivamente por Ley, como la del médico, la de abagado,
la de ingeniero, la de dentista, la de farmacéutico, etc., etc. Y se excluyó de
su ejercicio —llevándose de calle la letra y el espíritu de la Constitución de
1936— a meritorios extranjeros, únicamente para que el grupo de las treinta
careciera de competidores.

y reglamentarias que he acusado. est algolivira sod nose empresante de

articulés, les llamades a elemes clarie enden de les actividades, como les

de la contraction de la faction de proposition de contraction de la contraction de l

Bogotó, noviembre 5 de 1941.

Señores Magistrados, so babilidateos ab sondil sol y sonnolad sol nasiveR- I

pisashnetniugud of chaestan meblimes suc (Fdo.) Carlos H. Pareja

A esta demanda del dector Carlos H. Pareja, la sentencia de la Sala Plena de la Carte Suprema de Justicia del 2 de marzo de 1943 (G.J. Nº 1.996-Tomo LV-Pág.-226) declaró inexequible por inconstitucional parte del Artículo 46 de la Ley 58 de 1931, en cuanto, en lugar de hacerlo el Gabierno Nacional o en su caso la Ley, delegó en la Superintendencia de Sociedades Anónimas, que no era órgano competente del Gobierno, la facultad de crear la Institución de los Contadores Juramentados y de fijarles algunas atribuciones. Debe tenerse en cuenta que la Corte Suprema encuentra bien, como es obvio, que sea la Ley la que reglamente la profesión de Contador, pero no que el Gobierno delegue en entidades no oficiales atribuciones que la Constitución le señala expresamente a la Ley y en su caso al Gobierno. Con este fallo también fueron castigados los Decretos Nº 1.539 de agosto 8 de 1940 y el Nº 1.357

de julio 31 de 1941 que diaron los normas para la reglamentación del citado Artículo 46 de la Ley 58 de 1931. El procesa el composido de la citado

Es importante transcribir algunes apartes del magistrado ponente, doctor Arturo Tapias Pilonieta sobre el falla de la Corte:

"En casi todos los países del mundo existe la profesión reglamentada de los Contadores Juramentados constituídas por personas especializadas en el conocimiento de todos los princípias y prácticas de la contabilidad, con amplia versación en Derecho Mercantil. Derecho Fiscal y Administrativo, y respaldedas además por una larga trayectoria de severa honorabilidad. Por sus actitudes esos profesionales son los mojores auxiliares en la función de vigilancia de los Sociedades Anónimas y los más indicados para servir los cargos de Revisares Fiscales y Liquidadores de esos y otros sociedades. En Intaterra, Estados Unidos y otros pasies gozan los Contadores Autorizados de tal prestigio y fe, que las declaraciones de renta de los comerciantes van respaldadas con la firma de un Contador Juramentado, la cual es suficiente garantía ante las autoridades, de la conformidada de las declaraciones con la realidad comercial de la sociedad y prueba fehaciente de la exactitud numérica del denuncio de la respectiva renta...

"El legislador en 1931, en el artícula 46, en estudio, pretendió que se astableciera a semejanza de la que hay en atros países, la Institución de Contadores Juramentados, elevándola a la categoría de profesión liberal reglamentada, compuesta de técnicos especializados en contabilidad y ciencias complementarios con el fin de crear un personal hábil y moralmente solvente de Contadores que sean por privilegia frente a los demás Contadores no autorizados, los llamados a ejercer cierto orden de las actividades, como los siguientes:

- 1—Revisar los balances y los libros de contabilidad de las Sociedades Anónimas en los casos en que considere necesario la Superintendencia;
- 2—Desempuñar los cargos de liquidadores comerciales de las Sociedades Anónimas en liquidación o en quiebra;
- 3—Servir de peritos oficiales en los casos en que se requieran conocimientos técnicos especiales y desempeñar las demás funciones que sobre el ramo de sus conocimientos los fije la Superintedencia de Sociedades Anónimos.

Con la creación de Contadores Juramentados en manera alguna se tiende, se faculta a se prevé, como lo crea el demandante, a la creación de nuevos empleados oficiales. Los contadores Juramentados según la intención del Artículo 46 no son empleados Públicos; y forman más bien un núcleo de Técnicos, seleccionados por sus conocimientos y con título especial de idonaidad, que par fuerzas de las circunstancias deben figurar inscritos en un escalatón. El

verdadero sentido, por consiguiente, del Artículo 46 es el de anticipar unos pocos elementos de reglamentación de la profesión de Contador, delegando a la Superintendencia el padar de perfeccionar la astructura de la Institución.

¿Puede hacer esto el legislador? El Artícula 38 de la codificación Constitucional da la clave para absolver el interroganto. Entre las atribuciones del Congreso está la de legislar sobre la reglamentación de las profesiones. Dictar leyes determinativas de requisitas a condiciones de Idonaidad profesional y normas sobre la manera de ejercer esta actividad, es decir, crear la estructura de la institución.

"En mérito de la expuesto, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en uso de la autorización que le conflore al articula 149 de la Constitución Nacional, declara Inexequibles, por inconstitucionales, el Decreto Nº 1,357 de 1941 (Julio 14), originario del Ministerio de la Economía Nacional y los siguientes ordenamientos del Artículo 46 de la Ley 58 de 1931:

1—La proposición principal de dicho Artículo mediante la cual se confiera autorización a la Superintendencia de Sociedades Anónimas "para establecer la Institución de los Contadores Juramentados".

al nombre de "Price Warerhouse & Co.", a le que equel cedié sus regacies,

- 2-El pasaje del ordinal b): "... y desempeñor las demás funciones que sobre el ramo de sus canacimientos les fije la Superintendencia do Sociedades Anónimas".
- 3-Son execuibles las restantes disposiciones del Artículo 46 de la Ley 58 de

Publiquese, cópiese y notifiquese, dese avisa al Gobierno por media del Ministerio respectivo e insértase el fallo en el próximo número de "La Gaceta Judicial".

Logatidacate submentitivity elemptor the landbested visu Publicandin Akartegrakelen e

# FIRMAS O SOCIEDADES DE AUDITORES Y CONTADORES PUBLICOS

El señor Charles Nichalls, Chartered Accountant del Instituto de Contadores Públicos Juramentados de Inglaterra y Gales, hombre de ejecutorias y de honor, fundó la primera firma de Contadores Públicos que hubo en nuestro suelo, por los años de 1928, cuya razón social fue, en un principio, "Nichalls and Brown", posteriormente; "Nichalls and Matthews", y finalmente, hacia 1930 "C. L. Nichalls & Co.", la cual practicó la Auditoría Pública con marcada influencia inglesa en cuanto a los sistemas empleados que can el tiempo fueron subragados por los narteamericanos

Una brillante nàmina de colombianos prostà sus servicios en la "C. 1. Nichalls & Co.", sobresaliendo en ella los nombres de Alberto Carrillo Leisser, Samuel Cepeda C., Noel Buendía, Rafael Guerrero Torres Jorge Albis y Alirio Betancourt, entre atros.

Como extranjeros destacados en el servicio de la misma cabe mencionar o Andrés Perea Gallaga y Anton Cahn- Speyer.

La firma estableció su domicilio en Barranquilla, merced a su pujanza económica y por su posición geográfica privilegiada hacia el interior, por la confluencia del río Magdalena y hacia el exterior, en calidad de puerto sabre el Atlántico, verdadera puerta principal de Colombia.

El auge de las operaciones en que intervenía empero determinó su traslado a la capital de la República, quedando encargado de la oficina costanera el señor Alfred C. Clarke, quien más tarde se retiró de ella, para fundar su propia oficina de Contaduría Pública, que aún subsiste llevando su nombre.

En los comienzos del año de 1947 la sociedad del señor Nicholls fue absorbida por la primera firma de Contadores Públicas que llegó al país, con el nombre de "Price Waterhouse & Co.", a la que aquél cedió sus negoclos, previo el pago de una prima, comprometiéndose además, a no ejercer públicamente la Contaduria Pública por un lapso de cinco años, compromiso que cumplió a cabalidad; pues sólo volvió a abrir sus aficinas como Contador Público independiente hacia 1952, en calidad de representante de la "Peat Marwick, Mitchell & Co.", la segunda firma internacional que llegó a Colombia.

Durante los años de 1947 a 1952 la Contaduría Pública fue ejercida exclusivamente en forma independiente, por la firma internacional "Price Waterhouse & Co.". Para ponerse al frente de esta organización llegó al país Theodor L. Wilkinson, sobresaliente ejemplar de la Contaduría Pública de Norteamérica, quien utilizó el personal cedido par el señor Nicholls, para mejorar la calidad de los servicios profesionales y multiplicar de esta suerte sus negocias. Al señor Wilkinson la sucedió Mr. John S. C. Goold, y a éste, Mr. Ira L. Paret, Contadores Públicos autorizados del Instituto Americano de Contadores Públicos, distinguidos profesionales que en la actualidad el último de ellos hace parte de la organización Price Waterhouse en Colombia.

Sería una injusticia no resoltar la extraordinaria labor del Contador Público colombiano, Alberto Carrillo Leisser, a cuya capacidad, pulcritud y actividad debe en gran parte la Price Waterhouse el prestigio con que cuenta en el país. A este profesional corresponderá a no dudarlo, tarea importantísima como fundador y director de una de las principales firmas nacionales de Contadores Públicos, cuando la Ley, en defensa de nuestra economía, no tolere ya la actuación de las firmas internacionales.

Después de la vinculación de las firmas "Price Waterhause & Co." y de la "Peat, Marwick, Mitchell & Co.", fueron llegando al país las siguientes: Arthur Andersen & Co., Arthur Young & Co., Deloitte, Plender Haskins & Sells; Ernst & Ernst Co.; Horwath & Hortwath; Klynveld, Kraayenhof & Co.; Lybrand, Ross Bros & Montgomery; Touche, Ross, Bayley & Smart.

Estas firmas trajeron al país y de manera especial a la profesión nuevas técnicas en su ejercicla por el sistema de sociedades u oficinas profesionales. Dieron a conocer los maneras y costumbres sobre el manejo de su clientela, la utilización adecuada de los auxiliares a quienes les cobran su experiencia pagándoles bajos salarios.

solub establish stoph lescoled as all all occ. of a Estas firmas o sociedades desde su ilegada a Colombia han dominado la Contaduría Pública, estableciendo un verdadero monopolio de la profesión, delito económico que se defiende y se agiganta cuando utilizan los siguientes servicios extras: AFRANCIA DESIENE AL FROFESIONAL COLOMBIANO Algunos de estos firmos, poro evedir impuntas, sculton los librar de

# VOL TO THE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPER

air objects of our comment accommentation of the comment of the comment of A través de las firmas internacionales de Contadores Públicos, el capital extranjero, especialmente el norteamericano, dispone de una radiografía permanente de la Economia Colombiana, llegando incluso a conocer los planes de desarrollo a largo plazo, pues no sólo mantiene el monopolio en la auditoria de los estados financieros de las empresas de carácter privado, sino que adomás efectúa la revisión de las empresas de capital mixto o de carácter púr blico, de los institutos descentralizados y aún de los organismos oficiales a nivel Municipal, Departamental y Nacional. En efecto, la mayoría de estas empresas y de estas institutos se ven obligados a contrator los servicios de auditoria externa con las firmas internacionales de Contadores Públicos por imposición de lan entidades de crédito del exterior, como el Banco Interamericano de Desarrollo, "BID", Banco Mundial de Reconstrucción y Fomento, y otras de menor importancia, tal hecho conlleva el desconocimiento total de nuestras contralorías desde la Municipal, hasta la Contraloría General de la República, y por si esto fuera poco, también se ignora el aval que debe dar la nación en respuldo de las operaciones crediticias que realizan las empresas en las cuales el Gobierno colombiano tiene participación.

Sin este control, o esplonaje económico, por parte de las firmas extranjeras de Contadores no se daría fácilmente la inversión de capitales extranjeros en Colombia. Salli et nores omnibrores et consuger Intel Col design, in company, supply severals designed and recommended in the service services and services are services and services and services and services and services are services and services and services are services and services are services and services and services are services and services and services are services are services and services are services are services and services are service

Es el monopolio de la Contaduría Pública la que le permite a los extranjeros conocer nuestra legislación económica, en su aspecto ejecutivo, funcional, a fin de dirigir y determinar las operaciones, bajo la cándida apariencia de una asesoria fiscal o financiera. Y así cuando concurren un inversionista extranjero y un inversionista nacional, aquél advierte a éste, que el control de los estados

financieros corresponderá a las firmas extranjeras, por razones de técnica y razonabilidad en el registro de las cifras, can la cual viene a establecerse las bases de la negociación.

Esto explica el monopollo de las auditorías financieras por parte de las firmas extranjeras. Otro ejemplo aún más diciente: una empresa nacional se encuentra en pésimas condiciones económicas, pero con una producción de fácil venta. El auditor externo o firma internacional la cual, se impone de hecho, del valor de los costos, y el resultado es la instalación de otra empresa competidora, a la que la firma nacional ha de venderse de acuerdo can la oferto, para evitar su quiebra.

#### EVASION DE IMPUESTOS Y FUGA DE DIVISAS

Algunas de estas firmas, para evadir impuestos, ocultan los libros de contabilidad, si los llevan, prefiriendo pagar la multa correspondiente al incumplimiento de este requisito que en todo caso es menor que la cuantia de los impuestos, que de acuerdo con la realidad financiera, debería pagar si les verifican la declaración de renta con los libros de donde fueron tomados. La sobrefacturación en los laboratorios de drogas de propiedad de extranjeras va desde el 350% hasta el 5.647%. El cálculo aproximado en pasos colombianos pasa de los mil millones de pesos en el período de 1967 a 1970.

Este hecho tiene efectos altamento nocivos para el país, ya que esta fuga fraudulenta de divisas se carga en el preclo de venta al contabilizarse como costo y además se evade el pago de impuestas al disminuir la utilidad par ese procedimiento. En estos laboratorios de drogas, de propiedad extranjera, como en la totalidad de las empresas de capital forâneo, los auditores externos y las revisoros fiscales pertenecen a firmas o sociedades de contadores y auditores internacionales. Cabe aquí citar las ejemplos dados por el entonces presidento de Colombia doctor Carlos Lleras Restrepo, ante el presidente Nixon de los Estados Unidos y ante más de 300 periodistas del mundo en su visita a ese país en el año de 1969:

"Una compañía extranjera que hace negocios en Calambia, solicitó hace algún tiempo autorización para girar U.S.5 230.000.00 en utilidades de un año. Había recibido préstamos del sistema bancario colombiano por valor dde US\$ 2.300.000.00, el capital total pagado de esa firma era de US\$ 14.000.00. En otras palabras, la compañai estaba socando del país en un año el equivalente de 16 veces su inversión original. No cabe duda de que alguien se estaba enriqueciendo con este tipo de operación! Pero ciertamento ese alguien no era Colombia! En atra compañía, una empresa mixta el socio extranjero con un capital pagado de US\$ 200.000.00 recibió US\$ 900.000.00 en ganancias y US\$ 700.000.00 en regalías en un solo año. Los pagos al socio ex-

tranjero por servicios técnicos ascendian al 17% de las ganancias de accionistas en 1946. En 1959 esa relación había aumentado al 50%. Una posible explicación da tal fenómeno, está en que se calculan los pagos de regalias sobre las bases de ventas brutas. A medida que los costas internos aumentan las ganancias de los accionistas disminuyen, pero los pagos al afortunado receptor de regalias se elevan.

Usualmente la firma que recibe la regalia es un accionista mayoritario en la empresa mixta y por consiguiente puede imponer su voluntad en las decisiones sobre políticas de la compañía, al paso que el accionista local esta indefensa debido a su posición minoritaria. En tales condiciones, el pago de regalias tiende a adquirir un carácter de "Subspecie Acternitates".

# COMPETENCIA DESLEAL AL PROFESIONAL COLOMBIANO

Muchos Contadores Públicos colombianos y algunas pocas firmas naclonales de la profasión, han sido victimas de persecución y de competencia desleat por parte de las firmas extranjeras por el solo hecho de haberse atrevido a abrir oficinas y a ejercer la profesión en forma independiente Cuantos se han atrevido o hacerlo, la mayoría ha tenido que cerrar sus despachos profesionales, los que subsisten, sus ingresos son minúsculos en comparación can las firmas internacionales. No exagerando los ingresos anuales de las firmas nacionales existentes llegarían al de una sola de las firmas internacionales. Por ello, el profesional colombiano, individualmente o asaciado no tiene más alternativa en la mayoría de los casos, que la de matricularse en las firmas extranjeras, parque su radio de acción es muy limitado. En ellas se les somete a un auténtico lavado cerebral, con el aprendizaje de sus sistemas y procedimientos can bajos salarios como recompensa a la gloria de adquirir experiencia en su engranaje todopoderosa. Los estudiantes de último año, los profesionales que capacitan las universidades no tienen autonomías ni estimulos para desarrollarse. En estas firmas su trabajo se mira como una mercancia, en el sentido Marxista del término. Su contrato profesional también significa una fuga de cerebros, sólo que es dentro de nuostras fronteras.

Otro acto que ha traido a estas firmas o sociedades de contadores la antipatía de las cantadores colombianos es que tanta sus socias como sus empleadas las afilian a las asociaciones de contadores nacionales, para que desde allí defiendan sus intereses, con lo cual crean una verdadera lucha entre los contadores colombianos. De este enfrentamiento han nacido las dos escuelas que se han encargado de fijarle a nuestra profesión las filosofias de sus normas y principios. La Escuela Universalista que defiendan las firmas internacionales, sus socias y sus empleados y la Escuela Nacionalista que tiene por voceros a los contadores colombianos ajenas a los sistemas y procedimientos puestos en práctica por las firmas multi-nacionaless de contadores y auditores.

Estas apreciaciones no sólo se observan en nuestro país, sino donde quiera que las firmas extranjeras operan. Por eso en Venezuela la Ley que reglamentó la Contaduría Pública, tuvo por objetivo inspirador la defensa de los profesionales venezolanos. También allí reunieron y denunciaron hechos análogos a los aquí citados y que la Ley que reglamentó la profesión resolvió combatir con criterio nacionalista para la defensa no solamente de los profesionales venezolanos, sino de sus riquezas naturales y de su economía en general.

En relación con las firmas a sociedades constituídas por Contadores Públicos colombianos, con alguna excepción, sólo hasta la expedición de la Ley 145 de 1960 se principiaron a formar algunas y la mayoría a partir del Decreto Nº 410 de marzo 27 de 1971, por el cual se expidió el CODIGO DE COMERCIO.

Según registro de conformidad otorgado por la Honorable Junta Central de Contadores el 31 de diciembre de 1973, las siguientes firmas o sociedades de contadores colombianos podían ejercer las funciones propias de las Contadores Públicos:

distribution of the second contract of the second of the s

| namental Razón Social Amenatora de Institucio de Intelaco        | Conformidad N |
|--|---------------|
| Auditores Assores Colombianos Ltda. "Audicont Ltda."             | 04-C          |
| Auditores Contadores Titulados Ltda. "Audicont Ltda."            | 11-C          |
| Auditores Revisores y Contadores Públicos Ltda. "Audicont"       | 33-C          |
| Audicontables Ltda.  | 19-C          |
| Becarra Cañizares Morales & Cia.                                 | 07-C          |
| Beltrán Palacias Suárez & Torres                                 | 23-C          |
| Boada & Cía. — Contadores Públicos—                              | 35-C          |
| Blanco & Blanco  | 42-C          |
| César Ravira & Cía. — Contadores Públicos—                       | 34-C          |
| Chapman & Cia, Ltda.   | 28-C          |
| Contadores Titulados inscritos asociados "Contial Ltda.          | 32-C          |
| Contaldia Jaramillo & Co. Ltda.                                  | 43-C          |
| Contapublic Ltda. streets at discrete as our stor accidence at a | 46-C          |
| Cuéllar Feged & Co. Ltda.  | 13-C          |
| Eduardo Alcardi de Castro  | 24-C          |
| G. Peñalosa & Asociados  | 12-C estocit  |
| Gómez Mutis y Patiño Non Patino de amulaciona labora             |               |
| Guevara Millán & Cía Ltda Contadores Públicos-                   | 16-C          |
| J. Pombo & Cía, "S. en C."                                       | 25-C          |
| José A. Ferro &Cía" Ltda.  | 22-C          |
| José Ulises Martínez &Co.  | 06-C          |
| Juan José Amézquita & Co.  | 08-C demails  |
| Lascarro y Millán Ltda Auditores y Contadores Públicos-          | 02-C          |
| M'Causland & Compañía destantistant sound ade compa              | 45-C          |

| Molina & Asociados Lida, solidari estabatina al ab abicelonia ol | 17-C |
|--|------|
| Oficina Técnica Tributaria y Contable "Ofitec. Ltda."            | 36-C |
| Orozco & Cía. Ltda.  | 44-C |
| Pachón Orjuela & Asociados Ltda.                                 | 48-C |
| Pérez Urbina Céspedes Hackmayer Co. Ltda.                        | 40-C |
| Rafael E. Rangel Durán & Cia. Ltda.                              | 18-C |
| Rodriguez Vega & Cia. Ltda.                                      | 09-C |
| Sociedad Colombiana de Contadores Públicos "Socienti Ltda."      | 01-C |
| Sociedad de Contadores y Auditores Públicos, "Socap"             | 15-C |
| Sistemas —Contadores Públicos Ltda.—                             | 41-C |
| Técnicos Contables Ltda. "Tecont Ltda."                          | 21-C |
| Técnicos Contables Economistas Ltda. "Teconta"                   | 37-C |
| William Angel Asesores Ltda.                                     | 39-C |
| Young López & Compañía   | 47-C |

Razón Social de Sonosso se notastora de sem Conformidad Nº

Como dato importante se aclara que de estas sociedades constituídas legalmente y que existieron con anterioridad al año de 1960, están: "Sociedad Colombiana de Contadores Públicos "Soconti Ltda.", fundada por los Contadores Públicos: J. Bornardo Calle, José Vicente Guerrero Enciso, Leopoldo Carriazo Paz, Jarge Rodríguez Pérez y Régulo Millán Puentes; y la de "Becerra Cañizares & Cia.", fundada por los Contadores Públicos José Ramón Becerra, Felipe S. Morales y Andrés Cañizares.

La proliferación de las firmas o sociedades colombianas se operá en razón a que la Ley 145 de 1960, en su Artículo 12, legisló en forma similar a como lo había hecho el Decreto-Legislativo 2.373 de 1956, en su Artículo 46, sobre la manera como debian de ejercer estas firmas u organizaciones contables las funciones adscritos a los Contadores Públicos. También el Artículo 215 del Código de Comercio, al disponer que ningún Contador Público podía ejercer más de cinco revisorias fiscales, permitió que las asociaciones o firmas de contadores podían ser designadas como revisores fiscales sin la limitación señalado en el Código. Esta función asignada a las personas jurídicas nos parece que viola la Constitución Nacional. No comprendemos como un ente jurídico pueda ser nombrado para desempeñar un cargo.

También se está poniendo en práctica la modalidad de prestar los servicios de los Contadores Públicos por medio de despachos o consultorios profesionales y los egresados de la Universidad Nacional del año 1973 fueron los primeros en abrir estos consultorios en forma similar a como ejercen su profesión los médicos. Este sistema es digno de citarse porque significa el nacimiento de las especializaciones en la profesión.

Es importante que la profesión se desarrolle a través de consultarios a firmas o sociedades, evitando si los monopolios que pueden amenazar la base misma de la profesión de la Contaduría Pública, pues, cuando se entra a la competencia con un respaldo económico excesivo, puede llegarse a la confianza pública par los caminos fáciles del dinero y no par los senderos pedregosas y ariscos de la ciencia.

Para que se medite un poco más sobre este tema, la revista norteamericana "Busines Week", de obril de 1972, calculó para el mismo año,el ingreso de las firmas de auditores y contadares públicos de Estados Unidos en USS 2.500 millones, de los cuales la mitad corresponde a las acho grandes firmas: Arthur Andersen; Ernst & Ernst; Price Waterhouse; Haskins & Sells; Peat Marwick Mitchell; Ross Bross & Montgomery; Horwath & Horwath, los cuales auditan más del 80% de las compañías registradas en las bolsas de valores de New York y otras de la unión americana. Estas firmas con la Touche Ross, y Arthur Young realizan en Colombia la totalidad de las Auditoríos y Revisorias Fiscales de las empresas extranjeras y mixtas.

Para comprobar los famosos "servicios extras" que agiganta el monopolio de estas firmas es interesante conocer los despliegues periodísticos en algunos países de la América Latina —caso concreto— Venezuela,, cuya fotocopia mostramos en este capítulo.

Contracted a Cia., 'Uncoder just the Contracted Fallines Unter Nament Supers Selige S, Ingreles y Andres Contracted Fallines Contracted Fallines Contracted Fallines Selige S, Ingreles y Andres Contracted Fallines Selige S, Ingreles y Andres Contracted Fallines Selige Selige Selige Fallines Fallines Selige Selige Fallines Selige Selige Fallines Fallines Selige Selige Fallines Fal

comblem as such pontendo en práctico la modelidad de prestut ses survicios de Jos Confederas Publicos por medio da despuiços a consultações protealonales y jos egrosodos de la Universidad Macional del cho 1973 fueros Jos primeros est obsir estos consultarios en força similar a como escara elementar el primeros de las especialisades en la producion. Como como elementar el portación de las especialisaciones en la produción.

Efectúan 8 Empresas auditoras extranjeras

- O Envian a compositas multinacionales información al detalle sobre economía venesalana
- La demancia la fermula el Director de la facuela de Administración de la UCV, ex-Presidente de la federación de Castaderes. Lie Claudio Mavarrete,

CARACRA MARTIES IN DE AULIO DE 1975 89-150 MOL. N. 9.25 DOMA NETWOOPISSTANIA

\$1 o're manages perferent

Er le Coss Blance

# NIXON GRABA EN SECRETO TODAS SUS ENTREVISTAS

🙆 är descubrig er ir seventgattön de re Clease Warespere"

# **ESPIONAJE ECONOMICO** A TRAVES DE AUDITORAS

# Denuncia Director de Escuela de Administración de la UCV

Otho firms suditores extrapeus realism labores de espicacjo de la exactoria verteriara y last monopolitado el carapa de trabajo de los contadores rescolaros estado el Lis. Cinados firmas por en la firma de la composição de la c erera. Electror de la Receia de Administración y Come duria de la UCV

Agrego el Lic. Nervores que entre esse firmas extras-persa, es su mayoria socias

\*\*Ocho firmas extranjeras soministron informeción a empresas multinacionales, pare que inviertan eun ventajas en Feneracia, dijo el Lic. Claudio Nasarre-

mericans, to encuerate he equinate: Price Waterboo-se, Arthur Anderson, Elica Pannier, Pag Harwick, Ac-

ther Young y other. Estat Compating Andhome con-tection gran pure de la Ro-monte del pain a través de las auditorias que meticas. ex empreses buscos, eoz.

country muchas vocas confidencial, non perportensials per les audients econopera a empresa multiraciondes lo que permise a estas úti-merana situación de emilya mer una situación de esticia por penetter en Venezasia fina de pues a que mapre-na satranjene inviersa est opiciales en las negocias que mas produces desde el pro-cio de vista assurbativo, dejo Senarrette.

MONOPOLIO DE LAS AU DIFICILIAS

—Il Wo per ciento del sedomentodo nemento de sedomento de sedomento de la perioria de sedomento entre del sedomento de la perioria de 
sedo ocho firmar ammajome de mento del 
sedo del mento del 
sedo del mento del 
mento del del presidento del 
mento del dello granden sumento del dimeno, son lasgomento del dimeno, son lasgo
derento con montos del 
Resurrezderento con montos del 
formacione del 
dello dello dello 
dello dello 
dello dello 
dello dello 
dello dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
dello 
del

Acres our author fr han igrado que como por que se les hace imposible monor, ya que la mayoria de las estimistas que se realizat on al pais son he clus per estas firmas estrangradules communication as series and the series of the ser

-Se de el caso de que cuendo la terraca tiene que petre précuence a bercon extracperon, escos escapa les ses presentada una entitueria

APROBACION DE LA CON-TADURIA

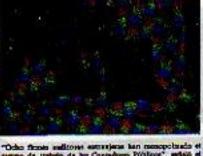
-Deade et aho 68 fue monducido di Compreso di properto de Ley de Berti-cio de la Contadura Públi ce, que tiene como objeto protecte a see producentales venerolance que trabajan en eme compo y entire que los empresas entretjenos sigen

ejerciando en el para por alguna via, atrecta o ardino-na Sin embargo, los imeneest polificos que se membres en ese cepaciónso, los surbes en machos casos estan más on produce cases within main an execute out too contention cases, has impediate que area ley una apprioria, aix die el discope de la Eurada de Administración. Por core parte la lory, actual en se articulo 10 parignado 1) que los Corris-teres (Pictoro distriction de la core. Pictoro distriction de la core. Pictoro distriction de la core. Pictoro distriction de la core.

parignets i) que los Cornes deres Públicos deterán ob arras en el ejunido de la actividade que le sun projet, ecto esta la la superioria de la actividade que le sun projet, ecto esta la lacteta poblicada de la projeta de la pr

que los dictamente financia

que los distinces financia-na de una empresa ción-portes ser emitido por per-cesas que texa indepe-dien as simpartidos en cela-dos estarios el esploraje empresa de sucero para por empresa saturipala, y al morropolo de ema ficase galloras. Pero les grupos mas perestraribe que se may reconstructive que ou maneurs en el Congreso Na-cional y que mempre has erado al rerinto del trope stallació mortesmentatio impiden que la loy se sprue be estre be francisco que rels fueras heces en este amo esta fueras Darmores tica, y se antiende el 900 qué, finalizó el Lá: Nonacra-



"Ocho ficuio militore estrasjene han me estapo de trabajo de las Coccajuro Públic Lio Claudio Hericoto (Foco Belencia)

8 0

necha por um de las antico-pa extracytos

Ed. le consumeration et d'a

TODAS SUS ENT

NAME AND ADDRESS.

# RECOMENDACIONES PARA ESTAFAR AL FISCO NACIONAL HACEN AUDITORAS EXTRANJERAS

En un informe a uno de sus clientes, la "Price Waterhouse", formula sugerencias para burlar el pago de impueste sobre la renta

La Price Waterbreet, and de las oche forma demanda de por et fine. Classifie Naturette de effectuar laboret de emplorage generalmente de formar laboret de employage generalmente estate por estate por la laboration de la regional por estate por estate por la regional de la reg

Erre la econodicaset procradas a una empros sustanticiona et cacamitat la againsts

"Parris per abeligate detection of records for la browneds. See Apost Importantial de productes con el abieto de ovalur de reconstituted apr producte, y la constituted promotion.

Largo copresa "Un cilodio gerennial de cesa natiomiera positira ayude a la
gerennia en la evaluación de
las inpre de productira más
contrales que debellan ser
confeciales, en las perogueras de sensia, so como
di cono, mesto de a por de
pera terradelidad que par
dan requesa enceder de
sercados acerto comos y los
taces improductivos que de
lastas ser dem nados de las
facuras apericales.

licural apresciones

Espires el Augresa admimentativo fin querto al finad, el administrativo la mentativo

- In Steering Centres pudes secretaring come investión en activo fijos el costo de las grabaciones los ber cilcultos y all'apport char el accisto por enercianes a las efectos del expuesto sobre la renta.

-Podria strudiante si hay una forma priscito de que Onidos agrantele el eráfisio de 8a 1,245,000 por inversiones de 8a 8,000,000 en activos ligas para efectas de respuestas salor la meta.

-- Es à possent arreal Cander podris vender ses instalacieres à una compatile de haran munités proseits per los marios sectominas, la que a sa vez les arrenderis a Ouder Pennreservante es un marional tavousible. Ouder padela sempre sata maria el enticarres pens gouer es la prispa les des de la contacta. El contra pens gouer es la prispa les des de la contacta. El la la la compa-

Las propiedales échemias ser positios por la nemos compatía el afont, a fin de misas que la aperación se competica como anormal. No hay que descer las la position de aperación las aperación de aperaci

(n) has according to the parties for defection for higher pure months according to the parties and the contract to the contrac

I for greenfacture communication and proceedings are as unuque production for the communication of the communicati

Donnie ymercal, line ministr

00.0

" 't i hum. Her belle"

El fotostato reproduce uno de los "consejos" que Price Waterhouse da a una empresa

el 11 de agosco de 1989

terio

abatic to

463

# LA CONTABILIDAD De IVP, CANTV, EDELCA en Manos Extranjeras



Ninguna de las firmas auditoras venezolanas trabaja en ninguna de las 426 empresas multinacionales residenciadas en el país, expresó el Líc. Luis Lizardi, Secretario de Ductrins de la Federación de Contadores Publicos y Administradores Comerciales de Venezuela.

Agrego el licenciado Lizardi que las propias em e oficiales en Venezuela utilizan los servicios de las fa..... suditoras extranjeras que como ya se ha denuncia", cumplen labores de espionaje en el país. Podemos mencionar las aguientes empresas la C.A.N.T.V., L.V.P., EDELCA (Electrificación del Caronf), Instituto de Candización, el Grupo Mendoza, suditadas por la Price Watherhouse; la Electricidad de Caracas la audita Arthur Anderson y hasta hace poco a la Conahoru la auditó la

500 EMPRESAS DEL MUNDO BAJO SU CONTROL

Las ocho firmas de las que hemos venido habisado son auditoris de las 500 empresas más importantes del mundo. que se distribuyen de la signiente forma.

| en Venezuela utilizan los servicios de las financia   | no sol o menostal sol atom   | Empresas                                      | 0/0  |
|---|--|---|--|
| is extranjeras que como ya se ha denuncia", a labores de espionaje en el país. Podemos sur las aguientes empresas la C.A.N.T.V., LV.P., A. (Electrificación del Caronf), Instituto de ación, el Grupo Mendora, auditadas por la Price couse; la Electricidad de Caracas la audita Arthur en y hasta hate podo a la Conahoro la audito la Young. | Price Watherhouse Arthur Andersen Peat Marvick Mitchell Ernst Ernst Deloute Plender Haskins Sells Lybrand, Ross Bross Montgomery Arthur Young Otros Datos no disponables | 100<br>66<br>59<br>68<br>53<br>53<br>27<br>30 | 20<br>13<br>12<br>14<br>14<br>14<br>5<br>6 |

Reducts Billions Public ratingly of criols no Con vista al reporto -teñalo el Lic. Lizardi- del mercado mundial de las empresas más importantes que controlan las ocho tirmas auditoras, se evidencia que en ENGANDITENTS OFFICE and the approved tion controlled its office that and the controlled its office that the controlled its o cortándole toda posibilidad de desarrollo profesional a los contande toda prisonera de consecuencia por la consecuencia por la consecuencia por la consecuencia por la consecuencia de consecuencia por la consecuencia de consecuencia con la consecuencia consecuencia con la consecuencia c cerebrales, para que le defiendan sus intereses directos.

#### TAMBIEN PERJUDICAN A LOS TRABAJADORES VENEZOLANOS

standiscon North in studios admorts and across Estas firmas auditoras no solo impoten de manera directa Otras resistantes de la industria nacional, sino cambién penjudican a los trabajadores senezolanos en general, señalo el Lie Lizardi.

-En este sentido sucrde lo siguiente: del cálculo de utilidades de lin de año que están obligadas a pagas todas etal, emonada denia sensa Denama leta las empresas establecidas en el país a sus trabajadores, las di como su finalidad et la de propinar la fuga de divisas y el debilitamiento de la economía nacional) clambiano por perre da estimidade se han especializado en crear artificios contables que aparentan reflejar la razonabilidad del pago de aguinaldos CHOLINA BOOLERUS 2500 GALIACO evando estos no están garantizados en cobrar lo máximo de

ERONGUA RO BAS 60 dies de salario «Cómo se evidencia esto?

 Esto se evidencia en que para realizar el cálculo de capital invertido como deducción que señala la ley del trabajo, ellos consideran el saldo de su casa matriz como parte del capital, prestaciones sociales, reservas de capital y en ningin caso deducen la dispunibilidad que está en la casa matriz, amén de todas aquellas partidas que constituyen una capitalización muy especialmente en las empresas extractivas de mineral de hierro.

En estas empresas extractivas agrego se registran como gastos inversiones hechas en la adquisición de vehículos, muebles de oficina, banqueos en veras de mineral a explotarse en años sucesivos y que en tuda técnica. contable son partidas preoperativas que se debitan como activos diferidos. Este es el caso de la General Motors, empresa auditada por la Price Watherhouse

# INVESTIGACION SOBRE LAS FIRMAS INTERNACIONALES DE CONTADORES Y AUDITORES PUBLICOS EN COLOMBIA

A fines del mes de Noviembre y primeros días de Diciembre de 1974, cuando se discutía el proyecto de Ley Nº 094, el cual reglamentaba la naclanalización de las sociedades o firmas de Contadores en la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República como consecuencia de la intervención del señor Secretario Ejecutivo de la Junta Central de Contadores quien sugirió en su exposición la necesidad de dejar en claro ciertas campañas y alusiones al maneja profesional de estas firmas, la Comisión ordenó un estudio o investigación sobre tales firmas internacionales y para integrar la subcomisión respectiva nombraron a los Honorables Senadores Hernando Echeverry Mejia, Rueda Ribero y Díaz Granados. El primero de ellos aptó por pedir directamente los informes a las autoridades del Gobierno que tuvieran relaciones a ejercleren control sobre ellas, entre las cuales se citó a la Superintendencia de Sociedades y de los Bancos, al Banco de la República, a la Dirección de Impuestos Nacionales y a la Junta Central de Contadores; en cambio, los dos Senadores restantes optaron por elaborar un cuestionario y lo mandaron a las firmas y sociedades intenacionales de contadores para que lo absolvieran. De las respuestas que se obtuvieron y que deben reposar en los archivos de la Comisión Quinta quedó en clara la siguiente:

Recomendamos este documento como una prueba sobre el monopolio de la explotación de la Contaduría Pública como profesión y como elemento de julcio sobre una posible evasión de impuestos al Estado. También dentro de los documentos llegados al Sanador Echeverry Mejla, por considerarlo de interés general, reproducimos el siguiente, emanado de la Junta Central de interés general, reproducimos el siguiente, emanado se quiera mostrar la Contadores, el cual se puede tener en cuenta cuando se quiera mostrar la explotación del trabajo profesional colombiano por parte de extranjeros:

# RELACION DE SOCIOS Y EMPLEADOS CONTADORES PUBLICOS VINCULADOS A FIRMAS EXTRANJERAS DE AUDITORES

|  | Nacionalidad | Cédula N° | Contadores Publicos<br>Nº Inscripción |
|--|--------------|-----------|---------------------------------------|
| PRICE WATERHOUSE & CO<br>Socies constituyentes:<br>Theodore L. Wilkinson |              | NO        | NO                                    |

| ю |  |
|---|--|
|   |  |

## Nacionalidad

# Contadores Públicos

| Alt heavisals                        | - Tackoustings   | Cédula   | Contadores Público<br>Nº Inscripción   |
|--------------------------------------|--|--|--|
| Norman L. Irelan                     | Británico  | No   |  |
| James R. Weaternead                  | Britisles  | NO   | NO   |
| Price Waterhouse y Company           | U.S.A.   | NO   | NO   |
| Socios Actuales:                     | Ole -  | B C 70016  | No relies  |
| Andrew Wilson Barr                   | OF .   |  | hadde Cada Therica<br>Seeded Bentunin Town J   |
| Robert Oscar Berger                  | Estadinense  | NO   | NO   |
| Herman Willys Bevis                  | BINETER  | NO   | NO   |
| John Charles Biegler                 | Ola M  | NO   | NO   |
| Joseph Willian Brown                 | DIA .  | NO   | NO   |
| Henry Edward Brank                   | 390 **   | NO   | NO   |
| Hunh Manna County                    | NA W   | NO   | The same of the sa |
| Hugh Morgan Cantrell Arthur Bettauer |  | NO   | NO NO  |
|                                      | 39   | NO   | NO   |
| Edwin Christian Chinlud              | 10   | NO   | NO   |
| Verden Rolland Braper                | 1 22 /   | NO   |  |
| Cleatens Allen Erdahl                | the feature  | NO   | observed NO  |
| Robert Edwin Field                   | E R. O   | NO   | NO<br>NO   |
| Thomas Alan Canner                   | -370 mm  | NO   | The state of the s |
| Gordon Francis Cardner               | () 28  | NO   | NO NO  |
| Kenneth Gerald Cadematory            | B*3  | NO   | militar are NO minute  |
| Willian Thomas Hazelton              | 20   | 100  | NO   |
| Henry Parker Hill                    | EM   | NO   | NO MA  |
| Raymond Arthur Hoffman               |  |  | NO NO  |
| Benjamin Franklin Jackson            | **   | NO   | Miles NO Scottoly  |
| William Arthur Stimson               | 20   | The state of the s | NO THE PERSON NO   |
| Willian Frank Kewer                  | THE STATE OF THE S | NO   | NO   |
| Albert Harry Cohen                   | N  | NO   | NO min   |
| Goerge Daniel McCarthy               | 1500   | NO   | NO STATE   |
| Brendan John Meagher                 | N  | NO   | NO NO  |
| Loslie Mills                         | FIRE .   | NO   | NOT MALE   |
| Charles Atewell Moore                | Addition (   | NO   | NO   |
| Howard Dudley Murphy                 |  | NO   | NO   |
| Kallman Nashner                      |  | NO   | NO   |
| Paul Edwin Nye                       | ((A)A)   | NO   | NO   |
| 197. 1 0 ( - )                       | (N)  | NO   | NO NO  |
| Tales D                              | ON REPORTED  | NO   | NO month   |
| TV.                                  | Patronia "   | NO   | NO   |
| Insuch I'v. at an an                 | (P)  | NO   | NO   |
| Lorent I - D I                       | 0 <b>%</b> 0 =   | NO   | NO man   |
| White are -                          | Com e  | NO   | NO   |
| William Albert Schan                 | 200  | NO   | NO   |

| Nombre #################################### | Nacionalidad   | Cédula             | Contadores Públicos<br>Nº Inscripción            |
|---|--|--------------------|--|
| Clark Sloat                                 | 10   | NO                 | NO   |
| Richard Edward Luhmann                      | and the Property   | NO                 | NO   |
| Leonard Mitchell Sovoic                     | LOW OF DEE   | NO                 | NO   |
| Roof Thomas K. Jr.                          | and the latest the lat | NO                 | NO   |
| August Carlo Tietjen                        |  | NO                 | NO NO  |
| Arthur Benjamin Toan Jr.                    |  | NO                 | NO   |
| George Coulter Watt                         | Old at   | NO                 | NO   |
| Ernest Gunther Weiss                        | DIS A  | NO .               | NO   |
| Willian Ernest Wilkenloh                    | Civi .   | NO                 | NO   |
| Theodore Leonard Wilkinson                  | ON A   | NO NO              | NO   |
| Harold James Wolosin                        | DV *   | NO                 | NO   |
| Louis Arie Wynhoff                          | ON .   | NO                 | NO NO  |
| Arthur Zimmermann                           | neggini y n  | le June Carren     | Marient, Fedgreen, Vigoria                       |
| Representantes en Colombia:                 | THE PERSON   | FOR DOLLAR OF      | and which and                                    |
| Según poder otorgado por el                 | apoderado gen  | eral Sr. Weston Ra | nkin.  |
| Kenneth Eyton Jones                         | Británico  | C.E. 11449         | 4498-A.  |
| Donald E. Mitchell                          | Estadinense  | C.R. 9036          | 4490-A.  |
| Charles Knower Miller                       | COLC *   | NO I               | NO   |
| Ira L. Paret                                | (3) P  | C.E. 40709         | 1056-A   |
| Alberto Carrillo Leisser                    | Colombiano   | C.C. 29974         | 1057—A   |
| Anton Calm Speyer                           | Austriaco  | C.E. 1321          | 1058-A   |
| John S. C. Goold                            | Estadinense  |                    | Raymon ON ober 15eff                             |
| Empleados Contadores Público                | STOLE TO LO  |                    | desi, edilmere maneum<br>paraticolori Avantifica |
| Pedro Acosta                                | Colombiano   | C.C. 8113792       | 1241-A   |
| Adolfo Ayazo                                |  | C.C. 87005         | 1614-A.  |
| Eduardo Barrera                             |  | C.C. 17076867      | 279-T.   |
| Alirio Betancour                            | odDidarMc es   | C.C. 273142        | 1177-A.  |
| Pedro Bohigas                               | ediblioffol es   | C.C. 103847        | 1055—A.  |
| Jaime Bultrago                              | ON "   | C.C. 126488        | 4449-A.  |
| Rafael Caballero                            | 10 m   | C.C. 17005265      | 3187—A.  |
| Jaime Castro                                | OCH PROPERTY.  | C.C. 154749        | 224—A.   |
| Orlando de la Floz                          | ON D   | C.C. 822143        | 2577—A.  |
| Hernando Conzález                           | OP "   | C.C. 17040873      | 227—T  |
| Jaime Manrique                              | DN-  | C.C. 17058370      | mail 0 ag 532—T                                  |
| Bernardo Montoya                            | Oh.  | C.C. 3309257       | 460—T.   |
| Hugo Ortiz                                  | ON "   |                    | 1042—A.  |
| Hugo Ospina                                 | ON "   | C.C. 8235849       | 337—T.   |
| Aquileo Parra                               | CH *   | C.C. 166341        | 525—T.   |

| Nombre strokethe 3           | Nacionalidad          | Cédul                                   |           | Contadures Públicus<br>Nº Inscripción  |
|------------------------------|-----------------------|---|-----------|--|
| Libardo Polo                 | р                     | C.C.                                    | 3709912   | January 218—T.   |
| Podeo Deves                  | AN E D                | C.C.                                    | 45628     | 0.4-1  |
| Samuel Power                 | 10 E 10               | C.C.                                    | 145180    | 264—1  |
| Walter Ries                  | GE NO                 |   | B221191   | 244-1.   |
| Cabriel Suiree               | a a                   | C.C.                                    | 17064068  | 371—T.   |
| Arrana Torres                | Real Park             | C.C.                                    | 2933439   | 531—T.   |
| lairo Fonseca                | M. J.                 | C.C.                                    | 17023006  | 208-1  |
| Jorge 1 Lárez                | Billion 199           | C.C.                                    | 8241077   | 482T.  |
| Alberto Armyo                | Spring.               | C.C.                                    | 9105767   | 712—T.   |
| Alfredo Arciery              | , .                   |   | 7414289   | 655-T.   |
| Robén Eduardo Madariaga      |                       |   |           | 768-T.   |
| Miguel A. Benavides          | "                     |   | 30005     | 387-T.   |
| Jaime León                   | Color                 |   | 17135692  | 710—T.   |
| Luis Ramón Heras Lindado     | 10 D.W. 66            | AND ASSESSED.                           | 7447641   | 991-T.   |
| Miguel Affredo Ovieras D.    | SE Ja                 |   | 7419848   | 730—T.   |
| Hernando Comez               | W WE III              |   | 17112398  | 955-T.   |
| Juan Puentes Ch.             |                       | 100000000000000000000000000000000000000 | 151287    | 5847—A.  |
| María Inna Cotrino           | 0E1 DW                |   | 41497333  | 1096-T.  |
|                              | er sala               |   | 14932997  | 1029-T.  |
| Jaime Ruiz Garcia            | 01 3 6                |   | 14936954  | 1027-T.  |
| Julius Linix Contess         | E7 .7 9               |   | 14943413  | 10003-T.   |
|                              | ec 3 w                | C.C.                                    |           | 5465-A.  |
| Hernando Moscoso Upegui      | is C. 177             |   | 3339341   | 1042—T.  |
| Alvaro Martinez U.           | W.C., 33              |   | 8265385   | 311-T.   |
| Marina Vélez Ramirez         | 51                    |   | 32429120  | 711—T.   |
| PEAT, MARWICK, & CO (        | Colombia              | 0.0.                                    | Lahlimole | ALL AND ADDRESS OF THE PARTY OF |
| PEAT, MARWICK, & CO (        | Committee             | 300                                     |           | 107  |
| Socios constituyentes:       |                       |   |           | Socios acquiles  |
| Charles Nichools             | Británico             | C.E.                                    | NO        | NO   |
| Pergus Mac Intyre Davidson   | 20                    | C.E.                                    | NO land   | Bruss & ON at Internati  |
| Alfonso Lloreda Camacho      | Colombiano            | C.E.                                    | NO        | name NO  |
| José Lloreda Camacho         | A CONTRACTOR OF COMME | C.E.                                    |           | NO   |
| Pest, Marwick Mitchell & Co  | (U.S.A.)              | C.E.                                    |           | NO NO  |
| Peat, Marwick Mitchell & Co  | (U.S.A.)              | C.E.                                    | NO        | NO   |
| THESE PART OF Columbia (855) | REPOR                 | RMA:                                    |           | Semando Alvarez Cer<br>Marco A. Culderdo Va  |
| PEAT, MARWICK, Mitchell      |                       | á)                                      | 3         | Petro A. Djur Media  |
| Socies acmales:              |                       |   |           | Uniel Cologos Cuerco<br>Coloso Torres Satisato   |
| Walter E. Hanson             | Estadinense           | C.E.                                    |           | Monte NO soleto  |
| Frederick B. Proctor         | Inglés                | C.E.                                    |           | NO   |

| Nombre amiliation.7          | Nacionalidad   | Cédula            | Contadores Públicos<br>Nº Inscripción  |
|------------------------------|--|-------------------|--|
| Date Creek                   | Estadinense  | C.E. NO           | NO   |
| James W. Raisbeck            | Estadinense  | C.E. NO           | NO   |
| Willian M. Black             | al Op  | C.E. NO           | NO   |
| Charles R. McFadden          | Residente  | C.E. NO           | NO   |
| George P. de Zertucha        | Estadinense  | C.E. NO           | NO   |
| Joseph Loutit                | Estatilisense  | C.E. NO           | NO   |
| William Gordon Lee           | 121 31   | C.E. NO           | NO   |
| Francis A. Corcel            | OF DE  | C.E. NO           | NO   |
| W.F. Raysbeck                | Circ. Six  | C.D. 110          | myahin) atladih  |
| Thereton Learning Williams   |  | 5 00              | Ampagraphing   |
| Empleados Contadores Público |  |                   | shear strains nead   |
|                              | 00E 1312   |                   | reference of the second  |
| Total Communication (1991)   |  | O service and     | 448—T.   |
| Diego Arana                  | Colombiano   | C.C. 6377550      | 892—T.   |
| Nobora Guzman                | ( C C . TH   | C.C. 32446401     | Example A. Company of the Company of |
| Carlos E. Navarro            | Esta dinense   | C.E. 113019       | NO 178—T.  |
| Enrique Peñalosa             | 101 373  | C.C. 2884196      | CAR T  |
| Federico Diaz R.             | Colombiano   | C.C. 29214322     | TOPA T   |
| Jorge E. Jiménez             | E-1-50   | C.C. 2902618      | 423—T.   |
| Juan B. Botello R.           |  | C.C. 10064227     |  |
| Roberto Barragana            | and the same   |                   | 350—T.   |
| Luis J. Agnado               | And the last of th | C.C. 2935839      | 350—1.<br>404—T.   |
| Favio Guzmán                 | oute the   | C.C. 17045436     | 440T   |
| Jairo Páramo D.              | ace marks me   | C.C. 3311724      | 13 assisting 110-171   |
| ERNST & ERNST (Colombia      | )  | CO (Colombia)     | PEAT, MARWICK, A   |
| Padro Acesto                 | TAXABLE IN   | an at deliver     | запринираниранира  |
| Socies actuales:             |  | TO BE OF THE SAME | Checkle 1-School   |
| Edward Charges               | C100 C100  | ONC CONTRACTOR    | NO   |
| Ernst & Ernst International  | LA   |                   | NO   |
| Bayron C. Porter             | Estadinense  | 110400            | Port Miles Deputy  |
| Empleados Contadores Públic  | OS:  | CACHLLAST #63 #   | Todatile disputational   |
| Fernando Alvarez Cutiérrez   | Colombiano   | C.C. 162254       | 262-T  |
| Marco A. Calderón Vargas     | T. Walter  | C.C. 104000*      | 150—'I   |
| Pedro A. Diaz Medina         | 80 (E)C  | C.C. 19085808     | M MOTOR AND SSS-T  |
| Uriel Galeano Castro         |  | C.C. 2913282      | 268—1  |
| Guido Torres Sañudo          |  | C.C. 17000305     | 258—T  |
| Carlos Alberto Sánchez       | CME STO  | C.C. 19072752     | Production Comment   |

C.C. Tentell moved observed one

C.C. Marchaelly saley oned available

CC santral Ronderts parents and

#### CAHN SPEYER, PARET & CIA.

#### Socios constituyentes actuales:

Nombre ni nghasel 121

| Anton Cahn Spryer  | Austriaco   | C.E. 1821    | Procession of the | 1058-A.    |
|--|-------------|--------------|-------------------|------------|
| Ira L. Paret   | Estadinense | C.E. 40709   |                   | 1056-A.    |
| Kenneth Eyton-Jones  | Británico   | C.C. 11449   | and the state of  | 4498-A.    |
| Donald E. Mitchell   | Británico   | C.E. 9036    | appendot.         | 4490—A.    |
| Solut Officerous   | Obelstowens | CKE          | Johnson           |            |
| Socios actuales:   | 014         | CHART        | -onna F           | D SAPAL TI |
| L Karra Hone   | Dist. 11    | rustostell.  | (wwest)           | E ankroso  |
| Alirio Betancour Molina  | Colombiano  | C.C. 273142  | O. A specific     | 1177—A.    |
| Hugo Ospina Giraldo  | 20          | C.C. 8235849 |                   | 337—T.     |
| Pedro Bohigas Bosh   | 20 00000    | C.C. 103847  | aprenda the       | 1055—A.    |
| A STREET OF THE PARTY OF THE PA |             |              |                   |            |

Los socios Alberto Carrillo Leisser y Jaime Buitrago Ruiz, que según escritura Nº 9985 del 30 de diciembre de 1971 adquirieron partes iguales de la sociedad, cedieron a titulo de venta a los socios actuales.

## ARTHUR YOUNG COMPANY and Campeller y Albumed Lineau Campeller Wayne Pt. Apre . Emissiones C. C. street

# Socios contribuyentes: 19811977 3.3 omidencia3 analycood organic

| Thomas G. Higgins | NO | - NO | NO              |
|-------------------|----|------|-----------------|
| John J. Deering   | NO | - NO | NO some         |
| Ralph E. Kent     | NO | NO   | NO NO           |
| Thomas D" Flynn   | NO | NO   | NO ···          |
| J. Harold Stewert | NO | NO   | NO NO           |
| MERCENS BUT LOUIS |    |      | Philadell and F |

#### Socios actuales:

| William Roland Nolan  | Canadiense | C.E. 108086 | NO        |
|-----------------------|------------|-------------|-----------|
| Gabriel Thomas Rozman | Uruguayo   | C.E. 141569 | NO THE    |
| Roberto Hall Cómez    | Colombiano | C.C. 880404 | NO        |
| T-20: F11             | Tags 000   |             | esmo bina |

## Representantes en Colombia:

| Edwin I. Riker       | NO         | NO                   | NO            |
|----------------------|------------|----------------------|---------------|
| Gabriel Rozman       | Uneguayo   | C.E. 141569          | NO            |
| James W. F. Raisbeck | Colombiano | NO                   | NO            |
| MERCER HASKINS A ST  | Sept Marie | eseales de la mora N | DOUGHT SOVIET |

Empleados Contadores Públicos:

| Combre   | Nacionalidad<br>Céd  | Nac               | ontadores Públicos<br>No Inscripción   |
|--|--|-------------------|--|
| painting W.  |  |                   | 4477A  |
| Statement of the last of the l | translanding C.C.C   | 2894691           | 4477A<br>2809A   |
| Alfonso Coronado Rivera  | 17 (   | 239349            | 505-A  |
| no ada laime Ronderus n  | C.   | C. 2583279        | Chillippion  |
| Willian Dario Velez Villah   | a C.H.   |                   | Anton Calif Spaye  |
|  |  | SHA 3             | ha L Pair  |
| ARTHUR ANDERSEN &  | CO (Colomora)  | NO                | Kenned mile  |
| AR III   | QOYON E E 40YOU  | action.           | Kemeta Baras Jose  |
| Socios Constituyentes:   | PARTY AND THE PARTY OF THE PART | 75700             | 5400—A.  |
| Chelleronal Late Land  | Inglés C   | E. 59024          | NO NO  |
| Michael J. Johnson   | NO   | NO                | NO   |
| David G. Johnson   | NO   | NO                | NO ontil   |
| Wayne O. Quinn   | Estadinense  |                   | NO   |
| a the familiar   | TO THE OWNER OF THE PROPERTY.  | NO                | Performance Complete   |
| Arthur Andersen & CO   | epates/booksade  | TOTAL COLUMN      | Perina Sobigas Bosh  |
| Apoderado especial: Ge   | stavo López Jaramillo  |                   | NO THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDR |
| Apoderado especias.  | Englished  | of wassisd office | Ocean Alberto  |
| Empleados Contadores   | Públicos: openios so   |                   | PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH |
| Embleages Consum   | Colombiano   | C.C. 3677150      | 09-T.  |
| Carlos Angulo  | Cutotitorne  |                   |  |
| Miguel Antequera   |  | DMPANA            | ANDLE YOUNG O  |
| State of Bridge Park   | Estadinense  | C.C. 82842        | 100  |
| Wayne H. Aper  | Colombiano   | C.C. 17053951     | 266—T.   |
| Alberto Bedoya   | Constitution   | C.C. 3703634      | 1519-A   |
| Libardo Cómez  | ov •   | C.C. 1201430      | 334—T-   |
| Rodrigo Hernández  | ow.  | C.C. 7398118      | 5400-A   |
| Contain Jimenez  |  | C.E. 59024        | 191-T  |
| Mischel J. Johnson   | Inglés<br>Colombiano   | C.C. 2889819      | T. Tree of Services  |
| Alvaro Mera  | OIV is   | C.C. 17079133     | 1396-A   |
| Alfonso Parra  |  | C.C. 2513624      | 240—T  |
| Luis Perex   | and a  | C.C. 3709382      | 360-T  |
| Benjamin Pereira   | Sandrew  | C.C. 17059263     | naminos sements 284  |
| Alfonso Pernia   | 080801   | -C.C. 113135      | marrison Pel 2172  |
| Alexander Young  | Catalog Section 3  | C.C. 7563         | 435-   |
| César Rovira   | 104088 .27.3   |                   | 7/6  |
| David Correa   | Colombia   | no C.C. 743564    | 60 moles   |
| Alejandro Gonzálo  | I Diominia   | C.C. 170685       | 21 1982 1121   |
| Rafael Henzo   | ON a   | C.C. 190835       | 1105-  |
| Tous A Pulido  | MARKET 3.0   | C.C. 171949       | 198  |
| festes Arturo Red  | rigues ON o  | C.C. 12094        | 859 820-   |
|  |  |                   |  |
| Gerardo Rojas<br>Arpiielles César  | D  | C.C. 14433        | 218 Contratores 7,816  |

| Numbre and and at Ma                           | Nacionalidad   | MATERIAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND | Contadores Públicos<br>Nº Inscripción                          |
|--|--|--|--|
| Albe Mamel 2 2 11 de n                         |  | C.C. 14434379  | 03 2203 B 807—T.   |
| Roberto Padilla                                |  | C.C. 6085152   | 808—1.<br>826—T.   |
| Gustavo Conzález                               |  | C.C. 6096286   | Social Constitution according                                  |
| DELOITTE PLENDER H.                            | ASKINS & SELLS   | io Marcon de 5 de<br>administra Colombia   | le Ditorgé Quifoniso<br>Carlos E. Rodrígue<br>Jaine D. Vega P. |
| Socios constituyentes:                         | E06900 111 115   |  |  |
| Spenos Consultarychies.                        | To the same of the |  | Socies actuales:   |
| John W. Qrenan                                 | Estadinense  | NO   | NO NO  |
|  | C,C, 286327  | NO   | NO NO  |
| I. Harry Williams                              | recorded to the  | NO   | No No  |
| W. Guy Densem                                  | Británico  | NO   | NO<br>NO   |
| Robert T. M. Mcphail                           |  | NO TOGOR   | Rope ON CARE Legal   |
| John Codfrey                                   |  | NO   | NO   |
| Haskins & Sells                                | (U.S.A.)   | Pobleco ON   | Consider   |
| Deloitte Plender Griffiths                     |  | NO   | Octobia Ecobar Si  |
|  | C.C. 3733493   |  | Hugo Cardenas Leal   |
| T-KILL   | C.C. 3882419   |  |  |
| Apederado en Colombia:                         | José Lloreda Can   | nacho y Altonso La   | reas Camacao   |
|  | C.C. desirar   | Tipe .   | Alcides Corvans  |
| The Carrier                                    | C.C. (087868   | 4  | Carlos Sinches   |
| DELOITTE HASKINS &                             |  |  |  |
| DELOTTE TECHNIC                                | AND OF SOME  | LD KRALVERDI DE  | COMPARIA ICLYNVE   |
| Socios actuales:                               | Residence in the Party of the P | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR |  |
| Michael N. Cherkovich                          | Estadioense  | NO   | Socie ON certain reales  |
|  | 20 Tarting   | NO   | NO   |
| Thomas B. Hogan                                | C*E, 138709  | Monado NO medanbes   | W minbro NO sinotral   |
| Philip J. Sandewaier<br>In Robert L. Etrele    | C*C. 262085  | NO I   | Binoff arola NO orredia  |
| Dale V. Heinbuch                               |  | NO   | Gonzalo <b>OM</b> halosa Bonill                                |
|  |  |  | The second section   |
|  | blicos cutil inso com  | the In forms for mis   | Actualments son rocins   |
| Empleados Contadores Pú                        |  | MATERIAL CONTRACTOR CONTRACTOR   |  |
| Empleados Contadores Pú-<br>Josefin Pinto D.   | Colombiano   | C.C. 17088076  | 516—T  |
| Facilia Pinto D. Pedro A. Polido Mario Riveros | Colombiano   | C.C. 17088076  | 516—1<br>475—7   |

C.C. DISSESS

plitters, period and p

wife W mini

colonial today

John Codfiny Harina & Sells

### TOUCHE, ROSS, RODRIGUEZ, VEGA & CO.

#### Socios constituyentes:

THE PERSON

| George O Tonks         | X                | C.E. 133750     | NO       |
|------------------------|------------------|-----------------|----------|
| Carlos E. Rodriguez H. |                  | C.C. NO PAH SEC | 2837A.   |
| Jaime D. Vega P.       | ie D. Vega. P. " | C.C. 6069030    | 2037-74. |

#### Socios actuales:

30%

| C. O Tasks           | ON'X         | C.E. 133750  | NO      |
|----------------------|--------------|--------------|---------|
| James W. F. Raisbeck | Colombiano   | C.C. 2863777 | NO      |
| laime D. Vega P.     | 5 (a. 630.0) | C.C. 6069030 | 2837—A. |

### Representante Legal: Robert Bonczyk

#### Empleados Contadores Públicos

| Empleados Contadores Publicos: | Dr.              | Plinder Criffings C. Barriers | STROPET. |
|--------------------------------|------------------|-------------------------------|----------|
| German Escobar Silva           | ,,               | C.C. 2722492                  | 450—A.   |
| Hugo Cárdenas Leal             | 19               | C.C. 2882419                  | 305—T.   |
| Jaime Barreto absold assold    | g disense        | C.C. 17159950 defended //     | 802—T.   |
| Alcides Guevara                | Olivera Contract | C.C. 2891737                  | 836—T.   |
| Carlos Sánchez                 |                  | C.C. 6087868                  | 868-T.   |
| Carlos Sanciez                 | Dail             | E HASKINS & SELLS             | rite ha  |

## COMPARIA KLYNVELD KRAAYENH DE COLOMBIA

#### Socios constituyentes:

| 30000 COMBULAYERS   | PMA                    | Car Trivolati                             | ought B Spenist         |
|---|------------------------|---|-------------------------|
| Antonius Hendricus Weedenbu<br>Alberto Peñalosa Bonilla<br>Gonzalo Peñalosa Bonilla | Holandés<br>Cokombiano | C.C. 138709<br>C.C. 262085<br>C.C. 137858 | NO<br>5590—A.<br>385—A. |

Michael M. Chefereich Disadiana Carling

Actualmente son socios de la firma los mismos constituyentes y no aparece relación de Contadores excepto los que arriba se denominan.

Socios de firmas extranjeras de auditores que se les han cancelado la matricula profesional de Contador Público:

| Charles Lee Nichools | Británico | NO  | ER A SMDIZALNO |
|----------------------|-----------|-----|----------------|
| Fergus M. Davidson   | Británico | No. | AIRMOLOGI NO   |

El primero fundador de la firma CHARLES LEE NICHOOLS Y CIA. y vinculado posteriormente a la PEAT MARWICK MITCHELL Y CO y el segundo vinculado a las firmas DELOITTE PLENDER HASKINS Y SELL Y ARTHUR YOUNG.

Bogotá, D. E., 31 de octubre de 1974.

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES. BOGOTA, D. E., 17 DE MARZO DE 1975.

Es fiel copia tomada del anexo original enviado en carta de 5 de noviembre de 1974 al H. Senador Hernando Echeverri Mejia.

## REGULO MILLAN PUENTES THE EN CONTROL FOR FURNISHING ON CONTROL POSITION

Secretario Ejecutivo

Secretario del materio de impressos eran desempetados, que constituidade sin el materio de impressos eran desempetados, que constituidade invalidades, constituidades y distribuciones del parcon, que en constituidades de invalidades por en constituidades de compliar con el constituidades de constituidades de compliar con el constituidades de constituidades de compliar con el constituidades de constituidade

Afri el gate no estata la matima de planeczion, si los camantares públicos aron estandentes romo profesionales de alguna attindad en su destrucción estandente. Presistamente la Madán Currie que sind a preur al Departamento de Planeczion Madanial so su Informe final a lines de 1950 consigno la algunante.

para para de acuara de empresas, deberran mojorares los sistemas consigirar, ter dispunitores lequier vigentes originan o los heritores flaction lie los empresas abliquences ten dificilies que san és imposible constantante para pariones de etenso incomostas, quientes se inflitan o flamar has confectiones de honoracios sus tenciones de los Recisores frecoles desertos de presidentes de honoracios sus tenciones de los Recisores frecoles desertos de presidentes de honoracios sus tenciones de los Recisores frecoles desertos de presidentes de honoracion de los contratos de los Recisores los firmas y las persones que se osupan as esta convidere. Activita de las hacitas colventas